



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

México, D.F., 19 de junio del 2006

"2006, Año del Bicentenario del nacimiento del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto



Protección de datos personales LFTAIPG

Protección de datos personales LFTAIPG

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Protección de datos personales LFTAIPG

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

De acuerdo con la copia simple anexada a la MIA-R del Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, a través del oficio sin número del 21 de enero del 2003, designó al C. Arq. Claudio Sainz David, como Secretario de Desarrollo Urbano de dicha entidad.

"Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre"
Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, fracciones I y VII y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la **Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco** sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de la **DGIRA**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), para el proyecto denominado: "**Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre**", con pretendida ubicación en el Km 104 de la carretera Puerto Vallarta-Barra de Navidad, a 5.4 Km al sur de la localidad de Campo Acosta, en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en la zona conocida como Rancho Maderas, entre las localidades de Campo Acosta y José María Morelos.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la **DGIRA** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez concluido dicho procedimiento, la **SEMARNAT** a través de la **DGIRA** emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 27 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la **DGIRA** y que en su fracción II dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la **MIA-R**, por parte de la **DGIRA** del proyecto "**Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre**", promovido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco** que para los efectos del presente, serán identificados como el proyecto y la promotora respectivamente, y

RESULTANDO:

GENERALES

1. Que el 22 de febrero del 2006 se recibió en esta **DGIRA** el oficio número 06/2209 del 08 del mismo mes y año, mediante el cual la promotora ingresó la **MIA-R** del proyecto para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental misma que quedó registrada con la clave **14JA2006VD010**.

"Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre"
Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco
Página 2 de 58



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del **REIA**, el 23 de febrero del 2006, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número DGIRA/007/06 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al **PEIA** durante el período comprendido del 16 al 22 de febrero del 2006, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** ante esta **DGIRA**, quien en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, dió inicio al **PEIA** del **proyecto**.
3. Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la **LGEEPA**, que establecen que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Archivo Dinámico de esta **DGIRA**, ubicado en Avenida Revolución 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
4. Que el 28 de febrero del 2006, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0386.06 esta **DGIRA** con base en lo establecido en el Artículo 24, primer párrafo del **REIA**, así como de los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, informó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), del ingreso del **proyecto** al **PEIA** y solicitó su opinión en la materia de su competencia, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-R** presentada, a fin de que indicara:
 - a) Si existe afectación a alguna área de importancia para la conservación de las aves (**AICA**).
 - b) Si existe alguna región terrestre (**RTP**) o hidrológica prioritaria (**RHP**) factible de afectación.
 - c) Indicar si por el desarrollo de las obras y actividades que considera el **proyecto** podría verse afectado alguno de los componentes ambientales de la **RTP**, **RHP** y/o **AICA** y/o sobre la biodiversidad de las mismas.
5. Que el 28 de febrero del 2006 a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0387.06 esta **DGIRA** informó del ingreso del **proyecto** al **PEIA** y solicitó la opinión en la materia de su competencia a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de esta Secretaría, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-R**, en virtud de que de acuerdo con la pretendida ubicación del **proyecto**, éste se localiza dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco. Lo anterior, con base en lo establecido en el Artículo 24, primer párrafo del **REIA**, así como de los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

6. Que el 24 de marzo del 2006 se recibió en el **CIS** de esta **DGIRA** el oficio SE-Of.-045-2006, mediante el cual la **CONABIO** emitió su opinión del **proyecto** en atención al requerimiento efectuado por esta Unidad Administrativa a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0386.06, referido en el Resultando número 4 de este documento.
7. Que el 27 de marzo del 2006 se recibió en el **CIS** de esta **DGIRA** el oficio número DGPAIRS/099/2006, mediante el cual la **DGPAIRS** emitió su opinión del **proyecto** en atención al requerimiento efectuado por esta Unidad Administrativa a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0387.06, referido en el Resultando número 5 de este documento.

8. Que el 31 de marzo del 2006 mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0633.06, esta **DGIRA** solicitó la presentación de Información Adicional en materia de Impacto Ambiental de su **proyecto**. Dicho documento fue recibido el 11 de abril del mismo año por la **promovente**.

En el citado oficio se le informó a la **promovente** que conforme al Artículo 35 BIS de la **LGEEPA**, quedaba suspendido el **PEIA** del **proyecto** en tanto no se presentara la información solicitada.

Asimismo, se le indicó que, con fundamento en el Artículo 60 de la **LFPA**, se le concedía un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de dicho documento, para que exhibiera la información adicional requerida.

9. Que el 18 de mayo del 2006, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.0994.06, esta **DGIRA** comunicó a la **promovente** que dentro del **PEIA** fueron solicitadas las opiniones correspondientes a la **CONABIO** y a la **DGPAIRS**, notificándole al respecto las observaciones que emitieron, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del Artículo 24 del **REIA**.
10. Que el 30 de mayo del 2006 fue recibido en el **CIS** el oficio número SEDEUR/1745/2006 del 26 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** en atención al oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0633.06 emitido por esta **DGIRA**, referido en el Resultando número 8 de este documento, ingresó la Información Adicional solicitada.

CONSIDERANDO:

GENERALES

- I. Que esta **DGIRA** procedió a evaluar la **MIA-R** y la Información Adicional del **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que la misma debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente respectivo de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, al momento de elaborar la presente resolución esta **DGIRA** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III. Que la pretendida ubicación del **proyecto** en el sitio propuesto tiene como finalidad fomentar el desarrollo de la región y su ejecución consiste en la construcción y operación de un aeródromo, contando para ello con pista asfaltada de 2,200 m de largo y 45 m de ancho, así como una plataforma, la terminal aérea de pasajeros, un edificio de operaciones, un camino de ingreso, estacionamiento y áreas de servicios.

Dentro del polígono considerado para el desarrollo del **proyecto** se encuentra vegetación forestal correspondiente a selva baja caducifolia y acahual, y su ejecución implicará la remoción de la misma y de acuerdo con lo que establece la fracción VII del Artículo 28 de la **LGEEPA** que dispone que se deberá evaluar el impacto ambiental derivado del cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y además considerando lo que señala el Artículo 3 en su fracción I del **REIA** que define que el cambio de uso del suelo es la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación y en su Artículo 5, inciso O, fracción I, refiere el requerimiento de la evaluación del impacto ambiental del cambio de uso del suelo para vías generales de comunicación, entre otros que cita y el Artículo 14 del **REIA** dispone que cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al **PEIA** involucre, además el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selva y zonas



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya a ambos proyectos, por lo que, esta **DGIRA** evaluó con la **MIA-R** presentada para el **proyecto** el impacto ambiental derivado del cambio de uso del suelo en materia de Impacto Ambiental.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES:

- IV. Que de acuerdo con lo señalado en la **MIA-R** y aún y cuando la **promovente** manejará turbosina y gasavión, y sumando la capacidad total de almacenamiento de los tanques (150,000 litros de turbosina y 60,000 litros de gas avión) para el **proyecto**, los volúmenes no rebasan la cantidad indicada en el primer y segundo listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992 respectivamente. Cabe aclarar que dicha cantidad para el manejo de kerosenos es de 1,590,000 litros, por lo tanto la actividad que pretende realizar la **promovente** no es considerada como una Actividad Altamente Riesgosa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5o, fracción VI, 30, 146 y 147 de la **LGEEPA**, 17, último párrafo y 18 de su **REIA**.
- V. Que para el desarrollo del **proyecto** la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar se encuentran previstas en la **LGEEPA** (Artículos 28, fracciones I y VII) y su **REIA** (5, incisos B y O, fracción I), los cuales establecen lo siguiente:

LGEEPA

"(...)

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

I.- Obras Hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos,

...

VII. Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

(...)"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

REIA

"(...)

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

B) Vías Generales de Comunicación:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, **aeródromos** e infraestructura ...

O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o ...

(...)"

VI. Que la Ley de Aeropuertos (actualizada el 25 de enero del 2001) establece:

"(...)

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y exploración de los aeropuertos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.

Artículo 2.- ...

I. Aeródromo civil: área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

Los aeródromos civiles se clasifican en aeródromos de servicio al público y aeródromos de servicio particular;

II. Aeródromo de servicio al público: aeródromo civil en el que existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminado a los usuarios.

Los aeródromos de servicio al público incluyen, en los términos de la presente Ley, a los aeropuertos, que son de servicio público y están sujetos a concesión, y a los aeródromos de servicio general, sujetos a permiso;

"Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre"
Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco
Página 7 de 58



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

V. *Aeródromo internacional: aeródromo de servicio al público declarado internacional por el Ejecutivo Federal y habilitado, de conformidad con las disposiciones aplicables, con infraestructura, instalaciones y equipos adecuados para atender a las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo internacional, y que cuenta con autoridades competentes.*

VI. *Aeropuerto: aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.*

VII. *Únicamente los aeródromos civiles que tengan el carácter de aeropuerto podrán prestar servicio a las aeronaves de transporte aéreo regular.*

IX. *Servicios: comprenden los aeroportuarios, complementarios y comerciales, y (...)*

Asimismo, dicha ley señala en su Artículo 3 señala que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles.

Por lo antes señalado, esta **DGIRA** determina que el **proyecto** es competencia de la Federación por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA** (Artículo 28, fracciones I y VII) y su **REIA** (Artículo 5, incisos B y O, fracción I) y que requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental de la vía general de comunicación y del cambio de uso de suelo.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA

VII. Que tanto la **LGEEPA** en su Artículo 35 BIS, como el **REIA** en su Artículo 22, regulan que durante el **PEIA** se podrán solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la información de la manifestación de impacto ambiental suspendiendo el procedimiento por un plazo que no exceda de sesenta días hábiles y derivado del análisis realizado a la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** identificó la insuficiencia de información ambiental que permitiera realizar una evaluación objetiva del estudio ambiental presentado, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo indicado en el Artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35 BIS segundo párrafo de dicha ley y 13 y 22 de su **REIA** esta Unidad Administrativa le requirió a la **promovente** el desarrollo y la presentación de información adicional, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0633.06, referido en el Resultando número 8 de este documento.

P

(Circulo con una línea diagonal)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Al respecto, la **promovente** ingresó ante esta **DGIRA** la información adicional, como se indicó en el Resultando número 10 de este oficio, en donde realizó las siguientes aclaraciones, respecto a las unidades de gestión ambiental (donde se localiza el **proyecto**, el banco de material que se pretendía aprovechar en el Río San Nicolás, las obras en el Arroyo Maderas y del camino de ingreso a la Salina Xola, señalando lo siguiente:

"(...)

*Después de haber revisado el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, se aclara que el proyecto se localiza en las Unidades de Gestión Ambiental AG-4-10 y AG-3-11, y no en la AG-4-10 y AG-3-13 como se mencionó en la **MIA-R**.*

El banco de material que se pretende aprovechar del Río San Nicolás no será utilizado por el momento, pues de acuerdo a los recursos económicos de que se dispone en este momento, las obras que se realizarán corresponden a la construcción de terracerías, para lo cual se requiere solamente el material producto de los cortes del lomerío dentro del predio. Previo a requerirse el aprovechamiento de material del Río San Nicolás se presentará en su momento una Manifestación de Impacto Ambiental que incluirá la vinculación con el proyecto del aeropuerto a fin de identificar y proponer medidas de mitigación a impactos que pudieran resultar acumulativos o sinérgicos para el Sistema Ambiental Regional.

No se realizará la obra de preparación del canal de demasías para el arroyo Maderas, ni se modificará su cauce, esta acción estuvo contemplada en una de las alternativas del proyecto evaluadas, la cual fue descartada, en su lugar se instalará una alcantarilla para conducir los escurrimientos por debajo de la pista, calculada para manejar un caudal de tormenta de diseño de 50 años de período de recurrencia, solución que se considera que es mas eficiente e impacta menos al entorno.

Para el acondicionamiento del camino de ingreso a la Salina de Xola, El Proyecto secciona el camino que daba ingreso a las salina Xola desde la Carretera federal 200. Una alternativa negociada con el ejido de José María Morelos, fue el darle a estas salinas un ingreso alternativo por medio del mejoramiento de una brecha ya existente ubicada al sur del Aeropuerto...

Este mejoramiento se hizo sin necesidad de rectificar su trazo, únicamente fue necesario mejorar su superficie de rodamiento en algunos tramos, con material arenoso, sin arcillas, con el fin de evitar atascaderos...."

*"Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre"
Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco*



S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

De acuerdo con lo antes expuesto, esta **DGIRA** no tiene inconveniente alguno en excluir de su análisis el aprovechamiento del banco localizado en el Río San Nicolás que originalmente se había referido en la **MIA-R**, asimismo, sólo considerará durante la evaluación que realiza en materia de impacto ambiental del **proyecto** la instalación de la alcantarilla dentro del Arroyo Maderas y el acondicionamiento del camino de ingreso a la Salina Xola, sin considerar rectificación alguna, en atención a lo manifestado por la **promovente** en su oficio número SEDEUR/1745/2006 del 26 de mayo del 2006, aclaraciones que fueron citadas de manera textual en los seis párrafos anteriores, toda vez que se reducirán las obras que considera el **proyecto** y en consecuencia sus respectivos impactos ambientales.

VIII. Que de acuerdo con las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-R**, la pretendida ubicación del **proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco².

De acuerdo con dicho ordenamiento, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se localiza dentro de dos unidades de gestión ambiental (**UGA**): la **UGA Ag-4-10-C** (en un 71.25% del total del predio) y la **Ag-3-11-A** (en un 27.75% del total del predio), la cuales consideran lo siguiente:

UGA	Política	Fragilidad	Vocación de uso de suelo			Criterios ecológicos
			Predominante	Condicionado	Compatible	
10	Conservación	Alta ³	Agrícola ⁴ de temporal	Pecuario, Forestal, Asentamientos humanos (mínima) e Infraestructura	Aprovechamiento de flora y fauna	If ⁵ : 4, 5, 7, 9, 20 y 31 MaE ⁶ : 2, 6, 8, 9, 11, 17 y 23

² Publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 21 de julio del 2001.

³ Fragilidad Alta (4). La fragilidad es inestable. Presenta un estado de desequilibrio hacia la morfogénesis con detrimento de la formación del suelo. Las actividades productivas acentúan el riesgo de erosión. La vegetación primaria está semiconservada.

⁴ Agrícola: Incluye la agricultura de temporal, de humedad y de riego ya sea de cultivos anuales, semiperennes o perennes. El uso de tecnología incluye tracción animal o mecanizada, uso de agroquímicos y de semillas mejoradas.

⁵ If: Infraestructura.

⁶ MaE: Manejo de Ecosistema.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

UGA	Política	Fragilidad	Vocación de uso de suelo			Criterios ecológicos
			Predominante	Condicionado	Compatible	
11	Aprovechamiento	Media ⁷	Agrícola de temporal	Turismo	Asentamientos humanos (mínima), aprovechamiento de flora y fauna, pecuario, infraestructura e industria	Ah ⁸ : 7. If: 4, 5, 7, 9, 20 y 31 MaE: 3, 9 y 17 Tu ⁹ : 2, 6, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 23, 26, 31, 33, 35 y 36

De acuerdo con lo que establece dicho ordenamiento, señala para la **UGA 10** una política de Conservación, entendiéndose por ello "aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos cumplen con una función ecológica relevante, pero no merecen ser preservadas en el SINAP.", permitiendo como uso condicionado el de infraestructura, y para la **UGA 11** estable como política el aprovechamiento, entendiéndose para ello "áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como áreas con características adecuadas para el desarrollo urbano, se les definirá una política de aprovechamiento de los recursos naturales esto es establecer el uso sostenible de los recursos a gran escala" y dentro de sus usos compatibles también se considera el de infraestructura, por lo que el desarrollo del **proyecto** en dichas **UGA's**, se considera congruente toda vez que éste pretende el desarrollo de infraestructura aeroportuaria,

De acuerdo con lo que establece dicho ordenamiento, cabe hacer el siguiente análisis respecto a los criterios ecológicos aplicables al **proyecto**:

- ⁷ Fragilidad (3) Media: La fragilidad esta en equilibrio. Presenta un estado de penestabilidad (equilibrio entre la morfogénesis y la pedogénesis). Las actividades productivas deben de considerar los riesgos de erosión latentes. La vegetación primaria está semitransformada.
- ⁸ Ah: Asentamientos humanos.
- ⁹ Tu: Turismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Uso	Clave	Criterios	Vinculación con el proyecto
Ah	7	Se prohíben las edificaciones mayores a 45 m en un radio de 4 Km alrededor del aeropuerto.	De acuerdo con lo que señala este criterio permite la presencia del aeropuerto, sin embargo el proyecto no pretende la construcción de edificaciones.
If	4	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.	Dentro de las medidas que considera la promovente , propone la estabilización de taludes mediante la revegetación de especies nativas, adicionalmente esta DGIRA condicionará el desarrollo del proyecto a que en los bordes del camino de acceso a la Salina se protegerán con árboles y/o arbustos.
If	5	Los taludes en caminos deben estabilizarse y revegetarse con especies nativas	
If	7	Deberán evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas, aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación del sitio y construcción.	Al respecto, se considera en el desarrollo del proyecto , durante las etapas de preparación del sitio y construcción, el establecimiento de medidas para el manejo de materiales y residuos peligrosos, así como medios para contener las grasas, aceites o hidrocarburos que pudieran derramarse.
If	9	La infraestructura aeroportuaria deberá contar con sistemas de recuperación de grasas, aceites y combustibles.	De acuerdo con lo que señala este criterio se permite la infraestructura aeroportuaria y el proyecto considera la instalación de sistemas de recuperación de grasas, aceites y combustibles en áreas de uso y almacenamiento.
If	20	Los accesos se harán a través de caminos de terracerías.	Actualmente dentro del predio se cuenta con caminos de acceso, el cual sólo será rehabilitado sin realizar rectificación alguna.
If	31	Se permite la modernización y mantenimiento, como aeropista alimentadoras, de las pistas existentes en Tomatlán, Pino Suárez, Campo Acosta, Las Alemandas, Chámela, Tenacatita y Barra de Navidad, y su construcción en Arroyo Zarco.	El análisis de este criterio se aborda en los apartados posteriores a esta tabla.
MaE	2	Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.	El desmonte se tiene considerado iniciar por un extremo y así permitir la reubicación de fauna en áreas aledañas, conforme al programa de trabajo.
MaE	3	Las descargas de aguas residuales, deberán tratarse mediante sistema de aereación y/o pozas de oxidación, que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996.	El desarrollo del proyecto cumple con este criterio, toda vez que las aguas residuales recibirán tratamiento previo a su descarga para cumplir con los parámetros normados.
MaE	6	La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte	Parte de la pista se localiza sobre el Arroyo Maderas, donde el proyecto considera la



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Uso	Clave	Criterios	Vinculación con el proyecto
		<i>natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.</i>	instalación de una alcantarilla para permitir que el agua siga su cauce natural a la parte baja.
MaE	8	<i>Se deben establecer medidas para el control de erosión.</i>	El proyecto considera acciones para el control de la erosión dentro del perímetro del predio, así como en los taludes a través de técnicas vegetativas.
MaE	9	<i>Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de erosión.</i>	
MaE	11	<i>Se deben de mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.</i>	Parte de la pista se localiza sobre el Arroyo Maderas, donde el proyecto considera la instalación de una alcantarilla para permitir que el agua siga su cauce natural a la parte baja, cumpliendo con ello, con lo que establecen estos criterios.
MaE	12	<i>Las obras deberán implementar medidas para evitar alterar las corrientes y flujos pluviales en las pendientes.</i>	
MaE	17	<i>Para reforestar sólo se deberán emplear especies nativas</i>	El proyecto considera utilizar especies nativas para las actividades de reforestación dentro del predio.
MaE	19	<i>No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 m a ambos lados del cauce.</i>	Al respecto, la promovente manifestó que no existe arbolado en el borde del Arroyo Maderas en la sección que ocupará la pista.
MaE	23	<i>La realización de obras en zonas en donde se encuentren especies incluidas en la NOM-059-ECOL-94 (sic) quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.</i>	Dentro del área de pretendida ubicación del proyecto se localizan especies en categoría de riesgo, por lo que esta DGIRA condicionará el desarrollo de las obras y actividades a la ejecución de acciones de rescate de flora y fauna, de manera particular aquellas especies que se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001 .
Tu	2	<i>Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.</i>	El proyecto considera durante sus diferentes etapas la implementación de un programa de vigilancia continua para la fauna, que incluye la restricción de captura, cacería o destrucción de nidos y crías.
Tu	5	<i>El área natural a conservar en cada predio para desarrollo deberá contar con la vegetación mejor conservada.</i>	Para el desarrollo del proyecto se removerá aproximadamente el 50% de la vegetación, principalmente vegetación perturbada, minimizando la remoción de la vegetación mejor conservada.
Tu	6	<i>El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.</i>	Existe disponibilidad en la región para cubrir los servicios requeridos por el proyecto .
Tu	7	<i>Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.</i>	El aeropuerto contará con instalaciones sanitarias y con infraestructura para el manejo de basura, así como con recolectores debidamente autorizados.
Tu	8	<i>Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.</i>	El aeropuerto considerará en su diseño arquitectónico materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Uso	Clave	Criterios	Vinculación con el proyecto
Tu	9	<i>Sólo la superficie de desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente.</i>	La superficie de desplante corresponde a la ocupada por la pista aérea, edificio Terminal y servicios y representa aproximadamente el 50% de la superficie total del predio.
Tu	10	<i>En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.</i>	El proyecto respetará los árboles más desarrollados de vegetación original en las áreas de servicios y que no formen parte de la superficie de desplante.
Tu	11	<i>Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas.</i>	El agua residual tratada será empleada para riego, previo cumplimiento de la NOM-003-SEMARNAT-1997 .
Tu	13	<i>Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.</i>	La promovente vigilará que se cumpla con esta medida durante la etapa de preparación del sitio.
Tu	14	<i>Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.</i>	La promovente vigilará que se cumpla con esta medida durante las etapas del proyecto .
Tu	15	<i>Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.</i>	Al respecto, se la promovente considera inicial por un extremo el desmonte a fin de permitir la reubicación de fauna a áreas aledañas, además de realizar acciones de rescate, a fin de efectuar la menor perturbación a la fauna.
Tu	16	<i>Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.</i>	La promovente vigilará que se cumpla con esta medida durante la etapa de construcción, verificando que los camiones transportistas de materiales se encuentren cubiertos de lonas.
Tu	17	<i>No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.</i>	En caso de excedentes de materiales derivados de las excavaciones, no serán depositados sobre vegetación nativa, estos serán dispuestos en sitios de tiro, donde no se afecte vegetación forestal ni escurrimientos.
Tu	20	<i>Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.</i>	El aeropuerto contará con una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo secundario.
Tu	23	<i>Toda descarga de aguas residuales deberán cumplir con la NOM-001-ECOL-96 (sic) y NOM-031-ECOL-96 (sic).</i>	El agua residual recibirá tratamiento y dará cumplimiento a los parámetros de calidad normados que establece este criterio.
Tu	26	<i>Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.</i>	El proyecto incluye como medida de mitigación el que se incluya en el Plan de Desarrollo Urbano el establecimiento de zonas de amortiguamiento.
Tu	31	<i>El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberán sobrepasar el 20% de la superficie total de la unidad de gestión.</i>	El área ocupada por el proyecto representa el 2.26% de la superficie total e la UGA .



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Uso	Clave	Criterios	Vinculación con el proyecto
Tu	33	<i>El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando técnicas y formas constructivas locales.</i>	El diseño arquitectónico de la Terminal el aeropuerto deberá armonizar con el paisaje.
Tu	35	<i>Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.</i>	Se utilizarán especies nativas en las áreas jardinadas, cumpliendo con lo que establece este criterio.
Tu	36	<i>Se establecerán medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.</i>	Se implementará un programa para la verificación periódica y cumplimiento de esta norma.

Al respecto, la **DGPAIRS**, en su oficio número DGPAIRS/099/2006 del 24 de marzo del 2006, referido en el Resultando número 7 del presente documento, señaló lo siguiente en su opinión técnica:

"El proyecto es compatible con el uso del suelo infraestructura asignado en ambas UGA y con el criterio ecológico If 9 que señala "La infraestructura aeroportuaria deberá contar con sistemas de recuperación de grasas, aceites y combustibles."

Sin embargo, el criterio If 39, asignado a ambas UGA, señala que "Se permite la modernización y mantenimiento, como aeropistas alimentadoras, de las pistas existentes en Tomatlán, Pino Suárez, Campo Acosta, Las Alamedas, Chamela, Tenacatita y Barra de Navidad, y su construcción en Arroyo Zarco."

De acuerdo con este criterio, la construcción de nuevas pistas alimentadoras sólo es posible en Arroyo Zarco. Por el contrario, el mismo criterio señala que en las pistas existentes en Tomatlán, Pino Suárez, Campo Acosta, Las Alamedas, Chamela, Tenacatitle y Barra de Navidad pueden ser modernizadas como aeropistas alimentadoras, por lo que se entiende que no es posible la construcción de nuevas aeropistas.

Por lo tanto, dado que el proyecto pretende la construcción de una nueva aeropista en la zona cercana a Campo Acosta dicha actividad no está permitida, se concluye que el proyecto no es viable, de acuerdo con el ordenamiento ecológico vigente."

Respecto a lo anterior, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente** la presentación de Información Adicional, misma que fue referida en el Resultando número 8 de este documento, a fin de que la **promovente** realizara la correspondiente aclaración ya que en la información incluida en la **MIA-R** reportan que el **proyecto** se ubica en las **UGA's**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Ag-4-010 y Ag-3-013, sin embargo a partir de las coordenadas UTM reportadas en el mismo, el **proyecto** se localiza en las UGA: Ag410 y Ag311, asimismo realizara la vinculación, de lo que establecen cada una de las **UGA**, precisando la congruencia de las obras y actividades que considera el **proyecto** con respecto a su política, uso predominante, usos compatibles y condicionados, así como los correspondientes criterios ecológicos aplicables.

Asimismo, esta **DGIRA** mediante el oficio número S.G.P.A.DGIRA.DEI.0994.06 notificó a la **promovente** las opiniones emitidas tanto por la **CONABIO**, como por la **DGPAIRS**, de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del Artículo 24 del **REIA**, como se refirió en el Resultando número 9 de este oficio, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Al respecto la **promovente** manifestó lo siguiente:

"Se realizó la consulta con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco (SEMADES), que tiene a su cargo la implementación del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial, para dilucidar la compatibilidad del emplazamiento de la aeropista con el MOET. Adjunto se presenta el dictamen, en el que se establece que la SEMADES no encuentra ninguna limitante en las Unidades de Gestión ambiental Ag-4-10-C y Ag-3-11-A para la instalación de un desarrollo de tipo aeroportuario, ya que de acuerdo al MOET, como herramienta de planeación, si alguna actividad o acción que se pretenda llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada, no significa que ésta se considere prohibida."

En el oficio SEMADES N°1076/06 del 24 de mayo del 2006, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, notificó a la **promovente** lo siguiente en atención a su similar SEDEUR/1678/2006, mediante el cual le solicitó a dicha Dependencia le expidan un documento en el que se aclare si la realización el proyecto del Aeropuerto de Costalegre es compatible con el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco:

"El Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco (POET), es una herramienta de planeación que emite los criterios ambientales que habrán de utilizarse como punto de partida, para el aprovechamiento sustentable del territorio jalisciense en sus áreas no urbanizadas. Estos criterios proponen en forma amplia y general, las mejores conductas productivas que habrán de seguirse en cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, en un esfuerzo de cubrir la gama más amplia de acciones y actividades, bajo el estricto concepto de inclusión y no de exclusión."

Por lo señalado, si alguna actividad o acción que se pretenda llevar a cabo, no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por el POET, no significa que ésta se considere prohibida, ya que por su construcción y estructura técnica hemos de

"Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre"
Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco
Página 16 de 58



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

comprender que en un Documento de la naturaleza del POET nos es posible, ni recomendable el señalar con exclusividad, todas y cada una de las acciones que puedan proponerse, o limitar aquellas que no se encuentren señaladas. (En todo caso estas deberán ser resueltas con base a los Estudios de Impacto ambiental respectivos, cuya factibilidad se apoya en la interacción de información cualitativa y cuantitativa, más no interpretativa.

Con respecto a la interpretación que se hace del criterio If 39, en el sentido que "sólo en Arroyo Zarco se permite la construcción de instalaciones aeroportuarias" y acciones de mantenimiento en las pistas existentes de Tomatlán, Pino Suárez, Campo Acosta, Las Alemandas, Chamela y Tenacatilla" es sólo eso: una interpelación que no coincide con el espíritu ordenador y sustentable del POET.

*En resumen, una vez que hemos revisado las UGAS con claves Ag410 y Ag311, hago de su conocimiento que esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable **no encuentra ninguna limitante en estas unidades de Gestión Ambiental para la instalación de un desarrollo de tipo aeroportuario, siempre y cuando este haya sido dictaminado como favorable en materia de Impacto Ambiental por la autoridad competente en la materia que como se conoce es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que no debe argumentar incompatibilidad entre el proyecto aeroportuario que nos ocupa y el POET, esto en base a todo lo anteriormente señalado.***

De acuerdo con lo antes expuesto, y considerando que la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Jalisco, es la dependencia que tiene a su cargo la implementación del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial, lo cual se fundamenta en lo establecido en el Consideración IV del Decreto de dicho ordenamiento, que a la letra señala lo siguiente:

"IV. La propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su artículo 33 Bis, fracción VII, determina que la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, es la Dependencia responsable de nombrar y formular la política ambiental estatal estableciendo los criterios y los programas para el desarrollo sustentable del Estado, fomentando la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de la entidad y la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes federales y estatales aplicables en la materia; así como de gestionar ante las Dependencias federales, estatales y municipales los particulares y la sociedad organizada según les corresponda, su participación en la realización, aprobación y acatamiento del ordenamiento ecológico regional del territorio estatal, asegurando su observancia permanente."

Con base en lo antes expuesto y toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, emitió su opinión en el ámbito de su competencia, no encontrando ninguna limitante en las unidades de gestión ambiental donde se propone

*"Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre"
Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

la ubicación del **proyecto**, y toda vez que la actividad o acción que se pretenda llevar a cabo, no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por el programa de ordenamiento, no significando con ello que dicha actividad se considere prohibida, lo cual se fundamenta en el Criterio sustentado por la Segunda Sala del Pleno, visibles en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LI, Tercera Parte, página 66, tesis aislada, respectivamente que a la letra dice:

*"NORMAS LIMITADORAS DE LA ACTIVIDAD DEL INDIVIDUO. La ausencia de normas limitadoras de la actividad del individuo, configura un derecho respetable por las autoridades, aun por el propio legislador, cuya vigencia desaparecerá hasta que surja una norma legislativa al respecto. Es decir, antes de la prevención legislativa, el derecho estriba en poder obrar sin taxativas; después de ella, el derecho está en obrar conforme a tal prevención, pues mientras las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les faculta, el gobernado puede hacer todo lo que dicha ley no le prohíbe. Establecido que la ausencia de normas legislativas configura para el gobernado el derecho de obrar libremente, y que tal derecho también es tutelado por el Orden Jurídico, porque **todo lo no prohibido por las normas legales ni sujeto a determinadas modalidades le está por ellas permitido**, tienen que admitirse que el surgimiento de una ley que regule una situación hasta entonces imprevista legislativamente, sólo puede obrar hacia el futuro, ya que de lo contrario estaría vulnerando el artículo 14 constitucional que estatuye que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna."*

En este orden de ideas, la **promovente** está en su derecho de hacer todo lo que la ley no le prohíbe, y de acuerdo con lo que establece el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (**MOET**) no está expresamente prohibida, restringida o condicionada la actividad que pretende llevar a cabo, por lo que esta **DGIRA** con base en lo que establece el Artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, considera en materia de impacto ambiental el **proyecto** se ajusta a lo dispuesto por el **MOET**, ya que el mismo es compatible con las políticas ambientales establecidas para las **UGA's** 10 y 11, las cuales establecen en la vocación de usos del suelo como compatible el desarrollo de infraestructura y los criterios ecológicos aplicables no establecen prohibición alguna para el desarrollo de un **proyecto** como el evaluado.

- IX. Que la **promovente** señaló en la **MIA-R** que la zona de Maderas entre Campo Acosta y José María Morelos se encuentra fuera del área de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano del municipio, sin embargo existe un acuerdo de Cabildo por parte del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco para darle a la zona de emplazamiento del **proyecto** el uso de suelo que permita dicha infraestructura, anexando copia simple de dicho documento (punto No. 5), el cual fue firmado el día 13 de septiembre de 2005, y señala a la letra lo siguiente:

...
PUNTO NO. 5.- INFORMACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE COMPATIBILIDAD DEL DESTINO RELACIONADO CON ÁREAS ESPECIES (ÁREA DE INSTALACIÓN DE AEROPUERTOS) EN JOSE MARÍA MORELOS, OF. NUM. SEDEUR/4401/2005. LA SRA. NELIDA RODRÍGUEZ

"Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre"
Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

GUTIÉRREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL EN EL USO DE LA VOZ MANIFIESTA, QUE CON RELACIÓN A LOS PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 134 HECTÁREAS, EN ESTE MUNICIPIO, SOBRE LOS CUALES SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO Y OBRA DENOMINADO "AEROPUERTO DE CHALACATEPEC EN COSTALEGRE", SE RECIBIÓ OFICIO NÚM. SEDEUR/410/2005, DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTE H. AYUNTAMIENTO SE APRUEBE EL DICTAMEN DE COMPATIBILIDAD DEL DESTINO RELACIONADO CON ÁREAS DE RESTRICCIÓN A INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES ESPECIALES (ÁREA DE INSTALACIÓN DE AEROPUERTOS) CON LA ZONA EN CUESTIÓN.

LO ANTERIOR CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS SEÑALADAS POR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2000-2006, EN EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPORTANCIA COMERCIAL Y TURÍSTICA, ASÍ COMO LA IMPORTANCIA DE ATRAER INVERSIONES A LA REGIÓN, DESTACANDO LOS REZAGOS EXISTENTES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, POR LO CUAL SE REQUIERE QUE DISTINTAS INSTANCIAS DEFINAN A LA VISIÓN ESTRATÉGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO YA QUE SE HACE NECESARIO IMPULSAR FUERTES INVERSIONES PÚBLICAS, IDENTIFICANDO PROYECTOS DE DESARROLLO DE JALISCO, CONTEMPLANDO COMO REQUERIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA (sic) COMUNICACIONES AÉREAS, LO CUAL REDUNDARÍA EN POTENCIALIZAR A JALISCO Y EN BENEFICIO DE DESARROLLO TURÍSTICO.

...
ASÍ PUES, DENTRO DE DICHO PLAN SE ESTABLECE COMO METAS, EL DESARROLLO DE SIETE CORREDORES TEMÁTICOS, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL CORREDOR BAHÍA-COSTA ALEGRE, ASI MISMO, DESTACA, A LA INTEGRACIÓN DE JALISCO CON EL RESTO DEL MUNDO Y PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS JALISCIENSES ENTRE SI, POR LO QUE INCLUYE COMO LÍNEA DE ACCIÓN 2: "MODERNIZAR LOS SECTORES DE COMUNICACIONES Y LAS REDES DE ENERGÉTICOS Y TELEMÁTICA", ESTABLECIENDO EN ESTE PUNTO QUE RESPECTO A LOS AEROPUERTOS, LAS ACCIONES MÁS ESTRATÉGICAS SERÁN LA PROMOCIÓN DE PISTAS AÉREAS EN ZONAS DE POTENCIAL TURÍSTICO.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS REGIDORES EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO.- LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE COMPATIBILIDAD DEL DESTINO RELACIONADO CON ÁREAS DE RESTRICCIÓN A INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES ESPECIALES (ÁREA DE INSTALACIÓN DE AEROPUERTOS),

"Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre"
Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

**CON LA ZONA EN CUESTIÓN, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE
LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TOMATLÁN, JALISCO.**

- X. Que el área donde se ubicará el **proyecto** se encuentran diferentes áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO¹⁰, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son los de Regiones Terrestres Prioritarias (**RTP**), Regiones Hidrológicas Prioritarias (**RHP**) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA's**), todas estas buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza ecosistémica y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad, y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración lo siguiente:
- a) **RTP-63 (Chemela-Cabo Corrientes)**. La totalidad del área del **proyecto** se localiza dentro de esta **RTP**, la cual comprende una superficie de 6,590 Km², y el porcentaje de afectación del **proyecto** en esta **RTP** corresponde al 0.0203%, lo cual es mínimo considerando la superficie total de esta región y por otra parte, la función como corredor biológico es alta, con un valor de 3, ya que permite interacciones a la biota a lo largo de la Sierra de Vallejo con Manantlán.
 - b) **RHP No. 24 (Cajón de Peñas-Chamela)**. La totalidad del área del **proyecto** se localiza dentro de esta **RHP** con una superficie de afectación de 133.8 Ha. La superficie total que abarca la **RHP-24** abarca 7,556.48 Km² y el porcentaje de afectación del **proyecto** en esta **RHP** corresponde al 0.0177% de su superficie, lo cual es poco relevante tomando en cuenta la superficie total de esta región. Al respecto, conforme a lo manifestado, la **promovente** plantea la instalación de una alcantarilla en el Arroyo Maderas, con la finalidad de no se constituya como un obstáculo para el libre flujo de las escorrentías del arroyo temporal en la zona.

¹⁰ Arriaga, L., J.M. Espinoza, C. Aguilar, E. Martínez, L. Gómez y E. Loa (coordinadores). 2000. *Regiones terrestres prioritarias de México*. Escala de trabajo 1:1 000 000. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. México.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Por lo antes señalado se considera que el desarrollo del proyecto no contraviene el objetivo¹¹ de esta región hidrológica.

Por otra parte, la **CONABIO**, en su oficio número SE-Of.-045/2006 del 16 de marzo del 2006, referido en el Resultando número 6 del presente documento, señaló lo siguiente en su opinión técnica:

1. Con base en las coordenadas extremas del predio, (página 3 del documento SECCIÓN 01.DOC que no hizo llegar), el proyecto no se ubica dentro de ningún ANP, ni se encuentra comprendido en alguna AICA; sin embargo el área donde se ubica el proyecto se encuentra comprendida en su totalidad en la RTP Chamela-Cabo Corrientes, así como en la RHP Cajón de Peñas-Chamela, regiones de importancia para la conservación de la biodiversidad.
2. Con base en las coordenadas extremas del predio se consideró una zona de influencia de 5 Km sobre el cuadrante trazado (ver figura anexa) y se hizo la búsqueda de datos en el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad encontrándose registros de tres especies de angiospermas y reptiles bajo algún riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2001, catalogadas además como endémicas (ver lista anexa de especies).

Lista especies en la región que potencialmente podrían resultar afectadas por la obra.

Angiospermas

Género	Especie	Categoría Intraespecífica	Nombre Intraespecífico	Categoría NOM-059	Distribución NOM-059	Año Colecta	Registros
Zea	Diploperennis	ND	ND	A	endémica	1984	1

Reptiles

Género	Especie	Categoría Intraespecífica	Nombre Intraespecífico	Categoría NOM-059	Distribución NOM-059	Año Colecta	Registros
Cnemidophorus	Communis	ND	ND	Pr	endémica	s/a	1
Cnemidophorus	Lineatissimus	ND	ND	Pr	endémica	s/a	1

A= Amenazada y Pr= Sujeta a protección especial¹¹

¹¹ El objetivo de obtener un diagnóstico de las principales subcuencas y sistemas acuáticos del país considerando las características de biodiversidad y los patrones sociales y económicos de las áreas identificadas, para establecer un marco de referencia que pueda ser considerado por los diferentes sectores para el desarrollo de planes de investigación, conservación uso y manejo sostenido. Este programa junto con los Programas de Regiones Marinas Prioritarias y Regiones Terrestres Prioritarias forman parte de una serie de estrategias instrumentadas por la CONABIO para la promoción a nivel nacional para el conocimiento y conservación de la biodiversidad de México.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Derivado de la probable presencia de algunas especies sujeta a alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, la **promovente** propone acciones de rescate y protección.

- XI. Que acuerdo con las coordenadas geográficas del área de pretendida ubicación del **proyecto**, reportadas en la **MIA-R**, éste no se encuentra ubicado dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal.
- XII. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R** y en la Información Adicional y de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (**NOM**) le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996 , Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El desarrollo del proyecto cumplirá en todo momento con lo que establecen dichas normas, por lo que considera que las aguas residuales serán tratadas para su posterior uso en riego de áreas jardinadas, previo cumplimiento de lo que establece la NOM-003-SEMARNAT-1997.
NOM-003-SEMARNAT-1997 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.	
NOM-041-SEMARNAT-1999 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Esta norma aplicará para los vehículos que usan gasolina que forman parte de la flota de vehículos de la aeropista y su cumplimiento se efectuará mediante la ampliación de programa de verificación de emisiones y afinación controlada.
NOM-052-SEMARNAT-1993 , Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La promovente manifestó que dará cumplimiento a lo que establece esta norma, y efectuará el manejo de los residuos peligrosos que se generen por el desarrollo del proyecto en estricto cumplimiento con lo que establece la normatividad aplicable.
NOM-059-SEMARNAT-2001 , Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	La promovente manifestó que se registró dentro del predio la especie <i>Guaiaacum coulteri</i> , con un estatus de protección y sólo dentro del SAR se encuentra manglar (<i>Rhizophora mangle</i> y <i>Conocarpus erecta</i>), especies en categoría de protección especies, sin embargo no serán impactadas por el desarrollo del proyecto .



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

NOM	Vinculación con el proyecto
NOM-080-SEMARNAT-1994 , Que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Al respecto, el proyecto considera que la flotilla de vehículos con que cuente la aeropista cumplirán con los límites permisibles que establece esta norma, mediante la aplicación de programas de medición y seguimiento a medidas preventivas o correctivas de dichos programas.
NOM-081-SEMARNAT-1994 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Al respecto, cabe señalar que la aeropista emitirá ruido proveniente de las aeronaves, que rebasa los límites máximos permisibles, por lo que deberá la promovente proponer implementar un programa de monitoreo para evitar que se rebasen los límites establecidos fuera del predio. Sin embargo, aunque las fuentes de emisión de ruido no son fijas (aeronaves), considerará el total de las actividades dentro de los límites del predio de la aeropista como una fuente fija.
NOM-133-SEMARNAT-1998 , Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas de potencia o de distribución que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas.	Considerando que dentro del predio se instalará una subestación para el suministro de energía eléctrica al edificio Terminal y al SANEAM, por lo que el proyecto cumplirá con las especificaciones de la sección 4 de esta norma.

XIII. Que conforme a lo manifestado en la Información Adicional de la MIA-R, la vinculación del **proyecto** con los instrumentos de planeación es la siguiente:

- a) El **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco**, el cual se divide en cuatro secciones (*Desarrollo Humano, Creación de Oportunidades para Todos, Desarrollo Regional Equilibrado y Sustentable y Combate a la Delincuencia*), se vincula con el **proyecto** dentro de los temas dos y tres, el primero referente a *Oportunidades para todos*, que señala en sus estrategia 3.2, *Favorecer la promoción y ejecución de infraestructura para el desarrollo. Las tareas de promoción podrán contribuir a identificar proyectos de infraestructura y de servicios de logística nodales para el desarrollo de Jalisco... De entre los requerimientos de infraestructura para el desarrollo, se contemplan los siguientes rubros: Obras de infraestructura para las comunicaciones terrestres (carreteras y ferrocarriles), aéreas (aeródromos regionales) y marítimas, vinculándose el proyecto con dicha estrategia toda vez que éste corresponde a un aeródromo (infraestructura para las comunicaciones aéreas), así como en su objetivo general 6, estrategia 6.2, de dicho plan referente a fortalecer la promoción turística, toda vez que el **proyecto** apoya la inversión nacional y extranjera al fortalecer la infraestructura regional, con lo que se pretende promover una mayor afluencia de turistas y derrama económica en la región.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Asimismo, el **proyecto** es vinculante con la sección tres del Plan Estatal, *Desarrollo Regional Equilibrado y Sustentable*, estrategia 2.4, línea de acción uno, *promover una gestión de la infraestructura.*, y en la línea dos, que se refiere a *Modernizar los sectores de comunicaciones y las redes de energéticos y telemática*, toda vez que plantea el mejoramiento en la infraestructura de comunicaciones y promueve las pistas aéreas en zonas de potencial turístico como es Costalegre, fomentando con ello la inversión por el mejoramiento en la conectividad entre las regiones costeras.

- b) **El Plan Regional Centro Occidente**¹², plantea cuatro líneas estratégicas, de las cuales la referente a la *consolidación de corredores de desarrollo económico apoyados en una gran infraestructura intermodal y en núcleos urbanos equipados y la integración y aprovechamiento del litoral del Pacífico*, tienen incidencia en la región de Costalegre y por ende con la puesta en marcha del aeródromo que considera el **proyecto**, al apoyar el fortalecimiento de la infraestructura intermodal y promover el aprovechamiento de la región litoral del pacífico.

Dentro de las estrategias para el desarrollo territorial, refiere en la 3 *la reestructuración territorial y la intercomunicación eficiente*, entre los que se encuentra el *Corredor Manzanillo Costalegre* y en la 7, *impulsar el desarrollo de las zonas con recursos naturales no aprovechados, mediante la intensificación de sus relaciones con el altiplano, aprovechando los enlaces principales y creando nuevos: Línea de acción b: Desarrollo del Corredor Manzanillo-Barra de Navidad-Costalegre*, al respecto el desarrollo del **proyecto** facilitará la intercomunicación eficiente en el Corredor Manzanillo Costalegre y con la creación de nuevos enlaces con el altiplano, así como con su contribución a la modernización de los transportes y el litoral del pacífico, además del mejoramiento en la infraestructura aeroportuaria de la región contribuyendo al desarrollo turístico y a la promoción nacional e internacional del corredor turístico de la costa norte.

- c) **El Programa Estatal de Desarrollo Urbano**, se basa en seis principios básicos y se plantea una estrategia referente a *descentralización concentrada, acompañada de consolidación metropolitana selectiva*, la cual busca aprovechar el desarrollo de los corredores interregionales para impulsar un conjunto de microregiones y centros urbanos, al mismo tiempo que se atiendan las regiones más rezagadas del Estado de Jalisco. Al respecto, señala lo referente a la

¹² El Plan Regional Centro Occidente es una iniciativa de nueve entidades federativas (Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas) para impulsar el desarrollo regional.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

necesidad de impulsar infraestructura de comunicaciones refiriendo lo siguiente "... *infraestructura para la integración e impulso de la región costera. Se trata de los proyectos que permitan una mayor integración y accesibilidad con el resto del territorio natural...*", por lo que el desarrollo del **proyecto** se considera vinculante con dicho instrumento, toda vez que impulsará la infraestructura de comunicación en la costa y permitirá integrarla y facilitar su acceso con el resto del territorio nacional.

- d) El Plan de Desarrollo Regional, Región 09 Costa Norte, Jalisco, refiere dentro del apartado de infraestructura regional que se debe proporcionar a la región de infraestructura de telecomunicaciones aeropistas y electricidad, no sólo en el ámbito doméstico, sino también al industrial y de servicios, al respecto el **proyecto** permitirá el desarrollo de la Aeropista y se constituye para la región como una alternativa que ayudará a impulsar la oferta del turismo, vinculándose su ejecución con lo que establece dicho plan.

Por lo antes expuesto, se considera que el **proyecto** es vinculante con los instrumentos de planeación citados en este Considerando, ya que permitirá el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, modernización de los transportes, intercomunicación eficiente en el Corredor Manzanillo Costalegre y con ello el desarrollo turístico de dicha región, objetivo principal del **proyecto**.

- XIV. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 13 del REIA, para una MIA-R se deberá desarrollar la "*Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región*", respecto a lo anterior, las particularidades que hacen relevantes a esta modalidad de estudio es el nivel de análisis al que debe suscribirse un proyecto determinado en un ámbito geográfico dado. Este ámbito geográfico es perfectamente definido bajo la concepción del Sistema Ambiental Regional (SAR), el cual no se circunscribe a las áreas que directamente vaya a ocupar una infraestructura determinada, sino a unidades ambientales regionales en las cuales se pretende llevar a cabo un proyecto, esto con el objeto de valorar y analizar, bajo el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, los posibles impactos ambientales acumulativos y residuales característicos de este tipo de obras.

Al respecto, la **promovente** consideró como criterio principal para la delimitación del SAR, que sus límites alcanzarán el área donde el **proyecto** va a tener influencia, con el siguiente razonamiento:

- a) Límites Noroeste y Sureste: Huella de sonido sobre área natural y medio social (poblados Campo Acosta y José María Morelos). Este criterio considera las curvas isófonas para localizar las huellas sonoras de los aviones, las cuales son



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

significativamente más largas que anchas debido a la ruta de despegue o aterrizaje de la aeronave, esto hace que la zona de influencia y SAR sean de manera rectangular. De acuerdo con dicho SAR las condiciones son similares, valles agrícolas entre lomeríos en el mejor de los casos con vegetación alterada, sin embargo el **proyecto** no tendrá influencia directa.

- b) Límite Noreste: Barrera física carretera federal No 200 Tepic-Tapachula, la cual se estableció considerando que alrededor de esta obra de infraestructura se han desarrollado la mayor cantidad de actividades agropecuarias y por consiguiente mayores cambios o derribos de cobertura vegetal, especialmente al interior del SAR propuesto, adicionalmente la carretera funciona también como límite entre la cuenca baja y alta, entre las que existen distintas condiciones ambientales propiciadas por la topografía accidentada en esta última.
- c) Al Suroeste: El SAR se establece hasta la costa de la zona, debido principalmente a que se localiza en la parte más baja de la cuenca y el proyecto tiene influencia en especial sobre la hidrología, ya que aguas abajo, los escurrimientos temporales desembocan en zonas estuarinas, las cuales son sistemas independientes tanto de las aguas del mar como de los arroyos y escurrimientos.

Con base en lo antes expuesto, la **promovente** concluye que el SAR resultante presenta una forma irregular siguiendo los límites de las siguientes UGA's, con una superficie total de 84.418 Km² (8,441.8 ha):

UGA	Area (Km ²)	%
Ah ₂ 6	1.637	1.93
Ag ₃ 11	11.825	13.96
Anp ₅ 3	10.151	11.98
Pe ₄ 33	2.200	2.60
Ff ₄ 23	3.649	4.31
Ag ₄ 10	26.474	31.25
Tu ₄ 25	23.027	27.18
Ff ₃ 16	0.514	0.61
Pe ₃ 20	5.228	6.17
Total	84.705	100

Las coordenadas de ubicación del polígono que comprende el SAR, son las siguientes, con base en el cual la **promovente** llevó a cabo el análisis de los medios biótico y abiótico:

Punto	X	Y
1	474062.23	2186615.32
2	472307.94	2184082.7



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Punto	X	Y
3	470864.65	2185015
4	472494.56	2182016.88
5	4709613.44	2182349.94
6	466098.09	2186430.42
7	465333.23	2185627.95
8	476862.7	2172206.84
9	481125.85	2175604.87

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XV. Que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-R y en la Información Adicional, el SAR donde se pretende llevar a cabo el proyecto presenta las siguientes características:

- a) La superficie del SAR definido y delimitado es de 84.418 Km² (8,441.8 ha), encontrándose en el diferentes tipos de vegetación y usos del suelo, los cuales se agrupan de la siguiente manera:

Clasificación	Superficie (Km ²)	%
Agricultura	22.328	26.45
Cuerpo de agua	8.592	10.18
Vegetación de dunas costeras	3.209	3.80
Pastizal	5.819	6.89
Salinas	1.603	1.90
Manglar	9.676	11.46
Áreas de sedimentos y arena	0.634	0.75
Selva densa	13.182	15.62
Poblados	2.542	3.01
Selva perturbada	16.834	19.94
Total	84.419	100

De manera particular dentro del predio de ubicación del proyecto se localizan los siguientes tipos de vegetación, los cuales se encuentran ampliamente distribuidos a nivel regional específicamente en la zona costera del Estado de Jalisco. Asimismo, se incluye en adición la superficie cubierta por huertos:

Clasificación	Superficie (ha)
Huertos	4.34
Achual	45.33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Clasificación	Superficie (ha)
Pastizal	43.11
Selva baja caducifolia	41.06
Total	133.84

- b) **Flora:** La **promovente** manifestó que, tanto en el **SAR** como en el área de ubicación del **proyecto**, se presentan especies de flora bajo alguna categoría de protección, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, aspecto que es confirmado y ampliado por la **CONABIO**.

La **promovente** señaló que dentro del predio de ubicación del **proyecto** se encontró la especie *Guaiacum coulteri* y la **CONABIO** dentro de su opinión que emitió, referida en el Resultando número 6 de este documento, señaló la posible afectación de la especie *Zea diploperennis*, no propiamente dentro del polígono del aerópista, sino dentro de la zona de influencia del **proyecto**, la cual fue determinada considerando 5 Km a partir de las coordenadas extremas, dichas especies presentan los siguientes estatus de conservación, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2001**:

Plantas

Familia	Género	Especie	Categoría	Distribución
Gramineae	<i>Zea</i>	<i>diploperennis</i>	A	endémica
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum</i>	<i>coulteri</i>	Pr	no endémica

A=Amenazada, Pr= Sujeta a protección especial

La flora que se verá afectada por el desmonte y desplome de las áreas donde se construirá la pista y las edificaciones del aeropuerto, corresponde principalmente a pastizal y selva baja caducifolia. El área a remover de selva baja representa el 0.026% del total de la superficie de selva baja caducifolia en el **SAR**, además cabe señalar que la comunidad vegetal que será afectada se encuentra deteriorada y fragmentada por áreas agrícolas y pecuarias, ya que gran parte de la vegetación es de origen secundaria y aquella que presenta rasgos de vegetación original, muestra severos daños por pastoreo extensivo y extracción de madera.

No obstante lo anterior, por la presencia real o probable de las especies antes citadas, esta **DGIRA** condicionará a la realización de acciones de rescate de flora, así como llevar acciones de reforestación.

- c) **Fauna:** La **promovente** manifestó que dentro del **SAR** y dentro del polígono donde se ubicará el **proyecto**, se presentan especies faunísticas bajo alguna categoría de protección, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, como a continuación se indica:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Reptiles

Orden	Suborden	Familia	Género	Especie	Nombre común	Categoría	Distribución
Dentro del SAR							
Crocodylia		Crocodylidae	<i>Crocodylus</i>	<i>acutus</i>	cocodrilo de río, cocodrilo americano	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Boidae	<i>Boa</i>	<i>constrictor</i>	boa constrictor, boa	A	no endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Iguana</i>	<i>iguana</i>	iguana verde	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>basiliscus</i>		Pr	endémica
Squamata	Sauria	Helodermatidae	<i>Heloderma</i>	<i>horridum</i>	lagarto enchaquirado	A	no endémica
Dentro del polígono del proyecto							
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>pectinata</i>	iguana-espinosa mexicana	A	endémica
Determinadas por CONABIO							
Squamata	Sauria	Telidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>lineatissimus</i>	huico muchas líneas	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Telidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>communis</i>	huico moteado-gigante	Pr	endémica

A=Amenazada, Pr= Sujeta a protección especial

Mamíferos

Familia	Género	Especie	Nombre común	Categoría	Distribución
Dentro del polígono del proyecto.					
Felidae	<i>Herpailurus</i>	<i>ycouarondi</i>	jaguarundi	A	no endémica

A=Amenazada

Aves

Familia	Género	Especie	Nombre común	Categoría	Distribución
Dentro del polígono del proyecto.					
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>peregrinus</i>	halcón peregrino	Pr	no endémica

Pr= Sujeta a protección especial

En virtud de lo antes expuesto y a la presencia real o probable de las especies antes citadas en la zona donde serán desarrolladas las obras y actividades del **proyecto**, la **promovente** contempló en el diseño del **proyecto** obras de ingeniería para mantener la continuidad de los corredores biológicos, en este caso para el Arroyo Maderas, considera la instalación de una alcantarilla, para permitir el desplazamiento de la fauna sin riesgo. Por otra parte, se tienen contempladas acciones de rescate de fauna y serán llevadas a cabo acciones de reforestación en zonas aledañas al **proyecto**, lo cual permitirá la recuperación de habitat para la fauna que se distribuye en la zona.

- d) **Suelo:** De acuerdo con la delimitación del **SAR**, la distribución de suelos es la siguiente, conforme con lo señalado por la **promovente**:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Suelo o asociación	Distribución en el SAR
Hh+Be Feozem háplico+Cambisol eutrúico ¹³	Se presenta en laderas de las sierras, lomeríos costeros y pequeños valles intermontanos y costeros dominado en la zona norte del SAR, esta asociación no será modificada por el proyecto debido a que se ubica fuera del predio del aeropuerto.
Re Regosol eutrúico ¹⁴	Se desarrolla en laderas de las sierras, lomeríos costeros y pequeños valles intermontanos costeros y predomina en la zona norte del predio donde se pretende desarrollar el proyecto.
Hh+Be Feozem háplico ¹⁵ +Cambisol eutrúico	Esta se presenta en la zona media del predio y es similar a la primera y no será afectada.
Zo Solonchak órtico ¹⁶ y gleyco	Se presenta en partes bajas de la zona, se desarrollan en las marismas, se presenta en la parte sur del polígono del SAR. Los órticos tienen un horizonte A órtico y carecen de propiedades hidromórficas dentro de los primeros 50 cm de espesor, desde la superficie, mientras los gleycos tienen propiedades hidromórficas en los primeros 50 cm de espesor desde la superficie.
E Rendzinas ¹⁷	Se desarrolla en lomeríos, esta unidad si será modificada por el proyecto debido a que se presenta en la parte sur del predio.

¹³ Be Cambisol eutrúico. De la palabra latina *cambiare*; indicando cambios en el color, estructura y consistencia que resultan de la intemperización in situ. Son suelos que tienen un horizonte de diagnóstico subsuperficial B cámbico (a menos que esté cubierto por 50 cm o más de material nuevo), sin otros horizontes de diagnóstico que un horizonte A órtico o úmbrico.

El horizonte B cámbico puede faltar cuando hay un horizonte A úmbrico de más de 25 cm de espesor; carentes de propiedades hidromórficas en los primeros 50 cm de profundidad.

¹⁴ Re Regosol eutrúico.- Connotativa del manto de material suelto situado sobre el centro duro de la tierra. En la zona, estos suelos se desarrollan sobre de materiales no consolidados, originados por las emanaciones de los aparatos volcánicos cercanos, no presentan horizontes de diagnóstico más que un horizonte "A" órtico; carentes de propiedades hidromórficas por lo menos en los primeros 50 cm de profundidad; sin salinidad; no existe formación de arcilla. Presenta una saturación de bases mayor de 50% a una profundidad de 20 a 50 cm de la superficie.

¹⁵ Hh Feozem háplico.- En la región se caracterizan por ser substratos profundos y desarrollados, tienen un alto contenido de materia y formación de arcilla formada en el interior del perfil. Por lo regular el horizonte mineral superior es un horizonte A mólico de color gris oscuro y llega a tener hasta 5 cm de espesor, este horizonte pasa gradualmente a un horizonte arcilloso Bárgico de color café oscuro.

¹⁶ Zo Solonchakórtico. De la palabra rusa *sol* = sal; connotativa de suelos que tienen un contenido elevado de sales, suelos que tienen salinidad elevada y sin otros horizontes de diagnóstico (a menos que este cubierto por 50 cm o más de material nuevo) que un horizonte A, horizonte móstico, un horizonte B cámbico, un horizonte clásico o un horizonte gypsico.

¹⁷ E Rendzinas. Corresponden a materiales poco desarrollados cuyo perfil presenta un horizonte A mólico que contiene o está inmediato sobre material calcáreo, carente de propiedades hidromórficas y sin salinidad. Estos suelos se han formado debido a la presencia de grandes cantidades de materiales ricos en carbonato de calcio dando valores de pH de más de 8. Tienen una capa de hojarasca suelta que descansa sobre una mezcla orgánico mineral, que de ordinario contiene fragmentos de la roca madre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

- e) **Agua (Hidrología superficial):** Dentro del polígono del **SAR** definido por la **promovente** se encuentran varios cuerpos de agua, siendo los más importantes por su tamaño e influencia económica y ecológica el Estero de Xola y la Marisma de Chalacatepec. Los cuerpos de agua de menor tamaños son las Salinas de Paraman, la Laguna del Chiquihuite, la Laguna Larga, el Estero de San Nicolás y un lago que se forma en el curso del Arroyo La Escondida.

La zona de emplazamiento de la aeropista está a una distancia de 5 Km de la línea costera, en el inter de ésta se ubican a una distancia de 1.6 Km la Salina de Xola y de Estero de Paramán, teniendo este una ancho de 1 Km y 6.5 Km de largo aproximadamente. La salina se encuentra actualmente en producción de sal común, a través de un aprovechamiento rudimentario. Este sistema lagunar captura a los arroyos temporaleros de Maderas y La Escondida.

El **SAR** también abarca 1.63 Km del Río San Nicolás ubicado en el extremo sur del polígono, es un río permanente y desemboca a un Estero de menor tamaño que el Estero el Xola y la Marisma de Chalacatepec.

El sitio propuesto para la construcción de la aeropista cruza un cauce natural identificado con el nombre de Arroyo Maderas¹⁸, el cual queda ubicado dentro de la cuenca denominada Río Tomatlán-Tecuán, específicamente en la subcuenca del Río Tomatlán, prácticamente en su límite con la cuenca identificada como Río San Nicolás-Cuitzamala, ambas pertenecientes al a Región Hidrológica 15 "Costa de Jalisco".

Debido a que el Arroyo Maderas desemboca directamente en el Océano Pacífico su área de aportación se constituye por una cuenca cerrada, no aportando sus escurrimientos a ningún otro cauce.

Conforme a lo planteado en el **proyecto**, la pista de aterrizaje queda ubicada de tal forma que el cauce del Arroyo Maderas la cruza de forma transversal, razón por la cual se considera la construcción de una alcantarilla por debajo de su superficie de rodamiento, aún a pesar de que se trata de un arroyo de temporal, a través de dicha alcantarilla el agua que escurre por el cauce pasará de un lado a otro de la pista para continuar por el mismo, con lo cual el escurrimiento superficial no se verá afectado por la construcción de la aeropista, al permitir por medio de la alcantarilla la continuidad del flujo recibido en el punto aguas arriba

¹⁸ La superficie tributaria hacia el cauce del Arroyo Maderas, hasta el sitio en que ingresa hacia el predio en donde se construirá la aeropista es de 30.764 Km².



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

para descargarlo en el cauce natural hacia aguas abajo, y así continúe su escurrimiento por la misma corriente.

Respecto a la hidrología subterránea, el **proyecto** se localiza sobre el acuífero Campo Acosta, el cual tiene un área actual de 153.4 Km² (equivalente a 15,340 ha) y un espesor de 35 m y por las actividades de compactación y pavimentación que se consideran para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria provocará una impermeabilización de un área de 0.803 Km² (80.3 ha) equivalente al 0.52% del área total del acuífero.

El predio destinado para la construcción de la aeropista cuenta con una superficie de 133.98 ha, de las cuales 65.58 ha se constituirán por superficies impermeables en las que se colocará pavimento y algunos otros materiales para integrar elementos tales como la pista propiamente, la plataforma, las vialidades de acceso, los edificios, y demás instalaciones que se plantearon en el **proyecto**; en el resto del predio, que correspondería a 68.40 ha, se inducirá el crecimiento de pastizal bajo como franja de amortiguamiento, zona en que la superficie del suelo no se modificará de su estado natural, salvo los movimientos de tierra que sea necesario realizar, pero no se afectará en términos de la escorrentía.

ANÁLISIS TÉCNICO

XVI. Que de acuerdo a la información contenida en la **MIA-R** e Información Adicional del **proyecto**, las obras y actividades a realizar para la construcción de la aeropista, corresponden al cambio de uso del suelo para el desarrollo de una vía general de comunicación y derivado del análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que los impactos relevantes corresponden a la pérdida de la cobertura vegetal, afectación del hábitat de fauna, disminución de la superficie de infiltración al acuífero, afectación de la hidrología superficial todo ello por las actividades de desmonte, despalme y construcción de plataforma, edificaciones y estacionamiento que considera el **proyecto**, durante la operación modificación de la calidad del aire por el incremento en los niveles de ruido generados por la operación de las aeronaves y dadas las características ambientales del sitio de pretendida ubicación, en las que existe presencia de terrenos con vegetación de selva baja caducifolia con diferentes estados de conservación y que dentro del predio se localizan individuos de flora y fauna, en alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2001** y reportadas por la **CONABIO** para la zona. De lo anterior se destaca la importancia de llevar a cabo medidas de mitigación y compensación para evitar afectar a cualquier especie sujeta a alguna categoría de riesgo por medio de su rescate y por la remoción de vegetación, la compensación de las superficie afectadas en áreas destinadas para conservación ya sea dentro del predio del aeropuerto o en áreas que se establezcan de manera coordinada con la Delegación de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco.



S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

XVII. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, los impactos acumulativos detectados en el **SAR**, como fuentes de perturbación, son los debidos al desarrollo de actividades agropecuarias y ganaderas, lo que ha ocasionado la disminución de la cobertura vegetal forestal de selva baja caducifolia, incluso pérdida local de especies como *Bursera arborea*, la cual era común en esta zona, así como la pérdida de hábitats, afectación de corredores biológicos y de especies de flora y fauna, alteración cuantitativa y cualitativa de cuerpos de agua, ya que en el ecosistema estuarino la producción de sal requiere modificar las condiciones hidrológicas del cuerpo de agua, desecando superficie, con lo cual se elimina radicalmente el hábitat acuático y afecta a la parte litoral terrestre.

Asimismo, derivado de la información presentada por la **promovente** y al análisis que la propia **DGIRA** realizó, los principales impactos ambientales identificados que pueden generarse por la ejecución del **proyecto** y las correspondientes medidas preventivas, de mitigación y compensación, son las que a continuación se enlistan:

Impactos en flora:

Disminución de la cobertura vegetal en una superficie de 86.39 ha del polígono del **proyecto** correspondiente a selva baja caducifolia, por la remoción de vegetación para la construcción de la infraestructura aeroportuaria, así como la posible afectación de individuos de *Guaiacum coulteri* (guayacan), especie en categoría de protección especial, la cual se registro dentro del predio donde se efectuará el **proyecto**.

Medidas:

La **promovente** considera desmontar solamente la superficie de desplante e implementar un programa de reforestación con vegetación nativa, que incluya su plantación en los límites del predio para evitar la erosión del suelo, así como el establecimiento de viveros en el sitio para reproducir especies propias del lugar, principalmente aquellas representantes de los bosques tropical caducifolio y de ser el caso del guayacan.

Se recomienda seleccionar una zona que se encuentre dentro del área de influencia que reúna las condiciones agroclimatológicas para poder establecer los tipos de vegetación y especies que serán afectadas por el **proyecto**.

Impactos en fauna:

La disminución del hábitat de las especies de fauna, potencialmente algunas de ellas en categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, por la eliminación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

de vegetación en una superficie 86.39 ha, por el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria.

El incremento del nivel de fragmentación del hábitat, por el desmonte y por la construcción del nuevo aeropuerto, cuyo predio estará delimitado por una cerca perimetral, lo que constituirá una barrera física para las especies terrestres de fauna.

Medidas:

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se contempla que el desmonte del terreno se realice paulatinamente, para permitir que la fauna se desplace y se establezca en zonas aledañas, realización de actividades de ahuyentamiento de fauna y de ser necesario proceder al rescate de ejemplares que no se hayan alejado por estas actividades, como pueden ser organismos de lento desplazamiento, así como a la recuperación y traslado de nidos y madrigueras activos, para su reubicación en áreas adyacentes a la superficie de afectación, actividades que serán realizadas tanto para fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2001** como para aquellas que no se encuentren listadas en la misma.

Derivado de que en el **SAR** se registra la presencia de leoncillo o jaguarundi, su presencia es posible por la existencia de corredores biológicos que permiten su tránsito entre la sierra madre del sur y la planicie costera, donde se extiende su hábitat de esta especie, por lo que es recomendable asegurar el corredor biológico que constituye el cauce del Arroyo temporal Maderas. Se prevé que la especie inicialmente se desplace aguas arriba del arroyo, pero al estabilizarse el sistema es factible que recolonice algunos de los puntos originales, por lo que se propone realizar un estudio a detalle para la especie que permitir definir las medidas apropiadas para mitigar el impacto, en el cual se considere un estudio poblacional para la permanencia de esta especie en el **SAR**, conforme con lo manifestado en la Información Adicional página D-14.

Impactos en suelo:

- El incremento de la susceptibilidad a la erosión por el retiro de la cubierta vegetal en una superficie de 86.39 ha de selva baja caducifolia y acahual y por los cortes que se efectuarán.
- La modificación de las propiedades físicas por el proceso constructivo de las pistas, calles de rodaje, vialidades de acceso y de circulación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

- Incremento en el potencial de contaminación de suelo por derrames incidentales de materiales o sustancias con características peligrosas en sitios de preparación del pavimento para las calles de rodaje y estacionamientos, reparación de maquinaria o de depósito de combustibles durante las etapas de construcción y mantenimiento.
- Afectación al relieve por la remoción de vegetación en una superficie de 86.39 ha y por los cortes para la conformación de la infraestructura aeroportuaria.

Medidas:

Las actividades de nivelación, compactación se realizarán únicamente sobre la superficie que corresponde a las obras constructivas.

Para minimizar la afectación al suelo la **promovente** propone la estabilización de taludes, construcción de cunetas o drenes pluviales donde se considere necesario, para encauzar y asegurar los escurrimientos superficiales, los cuales se dirigirán hacia los drenes naturales evitando así el arrastre innecesario del suelo, reforestación de taludes con especies autóctonas y sistemas de plantación a tres bollo, elaborando cepas de tipo común, respecto al producto de la remoción de material geológico que se genere será colocado en sitios donde no obstruya ni ponga en riesgo el libre tránsito vehicular en los caminos de acceso, así como también afectaciones por deslaves o deslizamientos que dañen la vegetación y fauna de la zona.

Impactos en agua

- La disminución de la superficie de infiltración al acuífero derivada de la realización de actividades compactación y pavimentación para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria que considera el **proyecto**.
- Alteración en la calidad del agua por el vertimiento accidental de aguas residuales a algún cuerpo de agua o por su infiltración al agua freática.

Medidas de mitigación:

Durante la etapa de construcción, se pretende instalar y operar baños móviles y disponer del agua residual en plantas de tratamiento, quedando estrictamente prohibido el vertimiento de dichos residuos a algún cauce o suelo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

En la etapa de operación se instalará una planta de tratamiento de aguas residuales que permita el reuso del agua tratada, para riego de áreas verdes, cumpliendo con los límites establecidos en la **NOM-003-SEMARNAT-1997**, disminuyendo con ello el impacto causado a la recarga del acuífero (menor al 0.5%) y toda vez que el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, señala que el agua tratada deberá utilizarse para riego de áreas jardinadas, cumpliendo con lo que establece la norma antes citada y también con los requisitos de muestreo periódico de la calidad del agua descargada.

Se considera el diseño y construcción de una alcantarilla sobre el Arroyo Maderas para permitir el escurrimiento de agua de lluvia sin modificar su cauce natural. Su diseño permite el libre paso del caudal, asolves, arrastres y nutrimentos que durante los ciclos hidrológicos anuales aportan a la laguna costera y que coinciden con ciclos biológicos de algunas especies en distintas etapas de su desarrollo (reproductivo, alimentación), evitando con ello algún impacto sobre el ecosistema laguna.

Asimismo, se pretende diseñar y construir un sistema de drenaje pluvial que permita el escurrimiento hacia el Arroyo Maderas.

En el camino de acceso a la Salina Xola, se considera el diseño y construcción de un sistema de alcantarillado, para permitir el escurrimiento a través de su cauce natural, así como la instalación de sistemas de retención de sedimentos en el alcantarillado, para evitar la erosión del suelo.

Impactos en paisaje:

- Incremento en la afectación de la calidad paisajística por los desmontes, despalmes, cortes y por la construcción de la infraestructura aeroportuaria, ya que en el 50% del predio en el que se realizará el **proyecto** esta cubierto de vegetación densa de selva baja caducifolia.

Medidas:

Al respecto, propone la **promovente** el empleo de materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio, considerando técnicas y formas constructivas locales.

Además, considera la creación de cinturones verdes o barrera vegetal en los linderos del polígono del aeropuerto con vegetación nativa.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Impactos en el aire:

Afectación a la calidad del aire por el incremento en los niveles de ruido generado por la operación y tráfico de las aeronaves, así como por la circulación interna de éstas y los vehículos.

Medidas:

Con la finalidad de disminuir el ruido que se genere hacia el exterior del polígono donde se localizará el **proyecto**, la **promovente** propone la creación de cinturones verdes o barrera vegetal forestal considerando especies nativas, que permita amortiguar la dispersión de las ondas sonoras en el **SAR** para disminuir los niveles de ruido a nivel del piso y así mitigar la afectación a la fauna y población. Los cinturones se establecerán alrededor de los linderos del predio.

Asimismo, la **promovente** considera incluir dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Tomatlán, Estado de Jalisco, el cual se encuentra en etapa de elaboración, limitaciones de uso de suelo alrededor del predio de la aeropista y que planteé el uso de suelo compatible alrededor del mismo, conforme a lo señalado en la **MIA-R** y en la Información Adicional, de acuerdo con los niveles de ruido presentes y futuros con base en las huellas de ruido estimadas y el monitoreo de ruido en los alrededores de la pista. La superficie a considerar es en un radio de 2 Km alrededor del polígono del **proyecto**.

Para disminuir la afectación por la emisión de ruido, los vuelos se deberán programarse dentro de un horario de 6:00 a 22:00 horas, a fin de no generar impactos de esta naturaleza a la población.

También se considera elaborar e implementar un programa de monitoreo periódico de los niveles de ruido generados por las aeronaves del aeropuerto y su efecto en la salud humana y fauna dentro del **SAR**, para lo cual presentarán informes anuales con el propósito de establecer medidas correctivas y preventivas en caso de observar afectaciones.

De acuerdo con lo antes expuesto, se considera que las medidas de mitigación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar y compensar los principales impactos que generará el **proyecto**, no obstante lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que se señala el apartado **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO NOVENO** de este documento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

XVIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**, que señala que la autoridad deberá evaluar los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar en el área propuesta por su ubicación, y vinculado por lo dispuesto en el Artículo 44 del **REIA** el cual establece lo siguiente: "**Artículo 44.** Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en él o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

Respecto a lo anterior, los efectos y las acciones que implicará el desarrollo del **proyecto** evaluado, fueron presentados por la **promovente** en la Información Adicional, tomando como base para el análisis espacial y temporal la definición del **SAR** en el cual se encuentra inserto el **proyecto**. La información presentada por la **promovente** en la Información Adicional tomó como referencia la valoración de las características del **SAR**, los elementos ambientales de mayor relevancia que definen a los ecosistemas presentes y su funcionalidad, vinculando las obras y actividades que involucran al **proyecto** evaluado, asimismo, la identificación y valoración de los impactos ambientales identificados fueron analizados en el contexto del **SAR** y no únicamente de los factores del ambiente que serían susceptibles de afectación por la infraestructura aeroportuaria, ejemplo de ello fue el análisis presentado en las páginas D7 a D16 de la Información Adicional, en la que se analizó tanto la presencia y distribución, como el alcance de los impactos ambientales a los componentes flora, fauna, suelo y agua, en el que se describió la pérdida de la funcionalidad de las asociaciones vegetales como corredores biológicos en el ecosistema en el que se insertará el **proyecto**, en virtud del deterioro de las condiciones ambientales que prevalecen en la zona. Dicha valoración fue analizada tomando en consideración no sólo la afectación puntual por la pérdida de cobertura vegetal, sino por implicaciones que traería consigo la construcción de un proyecto de la magnitud que refiere, con los procesos funcionales de los ecosistemas identificados en el **SAR**.

En este mismo orden de ideas, considerando que el **SAR** es el espacio geográfico de estudio para cualquier tipo de obra o actividad que requiera ser evaluada en materia de impacto ambiental a través de una **MIA-R** de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11 del **REIA**, para el caso concreto del **proyecto** evaluado, dicho **SAR** fue delimitado con criterios técnicos que justifican fehacientemente su caracterización y funcionalidad, dicho espacio geográfico no fue suscrito únicamente al sitio de pretendida ubicación del nuevo aerodromo y sus impactos ambientales puntuales, sino en un contexto de unidades regionales que van más allá de un sitio específico en donde inciden ciertas acciones humanas, es por ello que conforme a la información de la **MIA-R** y la

"Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre"
Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Información Adicional presentadas, la **promovente** valoró los posibles efectos de las obras y actividades del **proyecto** en cuanto a considerar los elementos del ambiente que conforman el **SAR** y cuya delimitación fue por demás superior a la superficie que ocupará el **proyecto** y las obras de apoyo, ante lo cual la valoración de los impactos ambientales fue realizada considerando el conjunto de elementos que conforman al multicitado **SAR** y su relación con los recursos que serán susceptibles de afectación.

En relación a lo anterior, la fracción II del Artículo 44 del **REIA** señala:

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional¹⁹ y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos, pero si resultan afectados parcialmente algunos de ellos; por otro lado considerando la extensión de los principales ecosistemas en los cuales se ubica el **proyecto** y que se componen de selva baja caducifolia, acahual y áreas agrícolas, los que de forma integrada para el **SAR** delimitado, ocupan una superficie aproximada de 84.418 Km², y considerando que la superficie requerida para las obras del **proyecto** será de 1.338 Km², de la cual se requerirá aproximadamente el 0.863 Km² del cambio de uso del suelo de selva baja caducifolia y acahual, correspondiendo al 0.026% del total de la superficie de selva baja caducifolia del **SAR**, que se considera prácticamente irrelevante, toda vez que esta comunidad vegetal se encuentra deteriorada y fragmentada por áreas agrícolas y pecuarias, ya que gran parte de la vegetación es de origen secundaria y aquella que presenta rasgos de vegetación original, muestra severos daños por pastoreo extensivo y extracción de madera, aunado a que existirán medidas para minimizar los impactos generados al ambiente por el desarrollo del **proyecto**, por lo que se considera que no será afectada la integridad funcional de los ecosistemas del **SAR**.

Respecto a los servicios ambientales que se brindan dentro de los límites del **SAR** como son la captura de carbono, la generación de suelo y captación de agua, el mantenimiento de biodiversidad de flora y fauna a escala regional; y que de acuerdo con el diseño propuesto para el **proyecto**, la afectación a la vegetación se considera mínima por lo cual se mantiene la biodiversidad de la misma y no se altera la capacidad de generación de suelo y la captación de agua que tiene dicho sistema sólo disminuirá en 1% por las obras constructivas aeroportuarias, además de que las obras de ingeniería especiales (alcantarilla en el Arroyo Maderas y obras de drenaje para la

¹⁹ "Integridad Funcional: Esta dada por los procesos naturales de sucesión ecológica de una región presenta, por el número de relaciones tróficas que se generan y por los servicios ambientales que dichos procesos ecológicos brindan."; Arriaga, Laura et al. Regiones Terrestres Prioritarias de México. CONABIO, México.2000. 609 pp.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

carretera) que se contemplan construir, permitirán que no se altere el patrón de escorrentías, así como establecerán franjas arbóreas perimetrales, a los lados del camino a la Salina y se llevarán a cabo acciones de reforestación en áreas aledañas al polígono del **proyecto** con vegetación nativa, cuya función primordial será la de conservar el hábitat para la fauna. Por todo lo antes expuesto se prevé que no se interrumpirán los procesos de sucesión, ni los servicios ambientales del ecosistema como son la captación y recarga del acuífero, la captura de carbono y el hábitat para la fauna, entre otros.

La fracción III del Artículo 44 del **REIA** señala:

- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

Para este punto considerando la información ambiental presentada por la **promovente** en su **MIA-R** e Información Adicional, esta **DGIRA** evaluó los aspectos ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** para las áreas afectadas durante el desarrollo de las obras y actividades de la infraestructura aeroportuaria, las cuales se consideran viables y congruentes y que además pueden complementarse para prevenir, mitigar y compensar los principales impactos a generar por la ejecución del **proyecto**. Dichas medidas en función de los impactos ambientales de mayor relevancia, las cuales fueron propuestas por la **promovente** de manera voluntaria se describen ampliamente en el Considerando XVI del presente.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; la fracción II del Artículo 15, que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, y en la fracción IV del Artículo 15, que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la fracción XI del Artículo 15 dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del Artículo 15 que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán las medidas para garantizar ese derecho; en lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la fracción I que establece que las **vías generales de comunicación requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental** de la Secretaría, la fracción VII señala que los **cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental**, en el primer párrafo del Artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 35, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en la fracción II del Artículo 35, que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que **la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones VII, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**, como impacto ambiental acumulativo, ley, medidas de prevención y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

mitigación, Reglamento y Secretaría; en la fracción I del Artículo 4, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso B del Artículo 5, que señala que las **vías generales de comunicación, como los aeropuertos**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el inciso O, fracción I del Artículo 5, que establece que el **cambio de uso del suelo forestal a vías generales de comunicación** requieren de la evaluación previa en materia de **impacto ambiental**, en el primer párrafo del Artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11, que define las modalidades de manifestación de impacto ambiental que deben presentarse, en este caso modalidad particular; Artículo 12 que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, en las fracciones I, II y III del Artículo 17 que señala que la **promovente** deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental anexando la manifestación de impacto ambiental, un resumen del contenido de la manifestación, presentando en disquete y una copia sellada de la constancia del pago correspondiente, en los Artículos 37 y 38, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información, en los Artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49, en los cuales se señala el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de la autoridad por parte del **promovente**; y en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, en el Artículo 14 de la citada ley el cual señala que la frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, en el Artículo 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el Artículo 2, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, el Artículo 16 fracción X de dicha ley, que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículo 118 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, que indica que los

"Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre"
Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron un depósito ante el Fondo Forestal Mexicano para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento; del Artículo 64 de la Ley General de Vida Silvestre, que indica que la Secretaría acordará con los propietarios de predios en los que existan hábitat críticos, medidas especiales de manejo y conservación; del Artículo 19 fracción XXIII, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece la facultad que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la suscripción de los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; asimismo en la fracción XXV de dicho Artículo, establece que es atribución de los Directores Generales resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones; en el Artículo 27 fracción II, establece que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; las fracciones I, II, V y VI del Artículo 2 de la Ley de Aeropuertos, en las que se define lo que es un aeropuerto y en su Artículo 3 de dicha ley, que dispone que **es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles**, el **Programa de Ordenamiento Territorial del Estado de Jalisco**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 21 de julio del 2001, y los Artículos 1 y 2 incisos b) y c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, dispone que constituyen vías generales de comunicación los caminos o carreteras que comuniquen a dos o más estados de la Federación, así como los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios; a las normas oficiales mexicanas **NOM-059-SEMARNAT-2001**, que establece el listado de especies de flora y fauna sujetas a alguna categoría de riesgo, **NOM-113-SEMARNAT-1998**, que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas de potencia o de distribución.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal de selva baja



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

caducifolia y acahual en una superficie de 86.39 ha para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al proyecto "Estudio para la Manifestación de Impacto Ambiental de la Aeropista de Costalegre", que será ubicado en el Km 104 de la carretera Puerto Vallarta-Barra de Navidad, a 5.4 km al sur de la localidad de Campo Acosta, en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en una superficie total de 133.8 hectáreas, en la zona conocida como Rancho Maderas, entre las localidades de Campo Acosta y José María Morelos, conforme a lo siguiente:

1. Las coordenadas extremas UTM del polígono del área de estudio son:

Punto	X	Y
1	X=474802.7604	Y=2181362.0784
2	X=476445.3078	Y=2178780.2886
3	X=476732.1733	Y=2178962.7939
4	X=476571.1428	Y=2179215.9050
5	X=476627.4421	Y=2179251.7229
6	X=476282.3794	Y=2179794.0996
7	X=476328.7153	Y=2179818.8595
8	X=476370.5702	Y=2179832.8035
9	X=476409.5186	Y=2179895.5513
10	X=476416.4944	Y=2179936.2212
11	X=476448.6208	Y=2180002.4566
12	X=475660.2530	Y=2180771.9706
13	X=475391.3270	Y=2181194.6740
14	X=475319.5007	Y=2181183.2618
15	X=475135.1472	Y=2181473.0323
16	X=474939.1297	Y=2181448.8372

2. La infraestructura aeroportuaria que se considera es la siguiente:

- a) **Pista.** Será asfaltada y tendrá una longitud de 2200 m y 45 m de ancho, con una orientación norte-sur (14-32), la cual tendrá una superficie total de 525,000 m².

La pista tendrá dos gotas ubicadas en los extremos de las cabeceras (para proveer el espacio de giro de las aeronaves, a fin de tomar la pista, o para dejarla). También se compactará terreno alrededor de la pista, para tener un total de 210 m de ancho.

Los aviones que podrán utilizar esta pista son: MD-87, MD-82/83/88 y Boeing 737-700. Todos estos necesitan una pista con una longitud de 1400.00 m a 2200.00 m.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

- b) **Zonas de maniobras.** Este tendrá dos gotas en las cabeceras de la pista, así como una plataforma, las cuales proveerán el espacio para las maniobras de despegue, aterrizaje y aparcamiento de las aeronaves.
- c) **De comunicación interna.** La aeropista contará con un sistema de comunicación interna tipo Red V+D.
- d) **Para las operaciones aéreas la aeropista contará con el siguiente equipamiento:**
- Torre de control.
 - Comandancia de operaciones aéreas.
 - Despacho aéreo.
 - Rescate y control de incendios. Este tendrá como equipo autobombas; una cisterna con agua; espuma y polvo para control de incendios por combustibles.
 - Iluminación de alta intensidad en la pista y gotas de cabeceras.
 - Sistema de navegación VOR²⁰.
 - Sistema de aterrizaje por instrumentos ILS²¹.
 - Iluminación RAIL²².
 - Beacon Rotativo. Que es un faro para la identificación de la aeropista.
 - Sistema de iluminación PAPI. Proporciona al piloto el ángulo de descenso en la aproximación de las aeronaves, en operaciones diurnas y nocturnas.
 - Cono de viento segmentado, para observar la dirección e intensidad del viento.
 - Señalización de pista.
 - Iluminación de intensidad media en la calle de rodaje.
 - Sistema de energía primario. La fuente de alimentación primaria proviene de la red de alimentación pública, administrada por la Comisión Federal de Electricidad. Esta energía será distribuida desde una subestación eléctrica principal ubicada en la aeropista.
 - Sistema de energía de emergencia en la pista. Con la finalidad de satisfacer los requerimientos mínimos establecidos según la categoría más crítica de las

²⁰ VOR: (VHF OMNIDIRECTIONAL RANGE-RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL VHF), que es un sistema de radioayuda que proporciona información de azimut en los 360 a las aeronaves que se hallan dentro de su cobertura de radiación si poseen el equipo VOR de abordó.

²¹ ILS: (INSTRUMENTAL LANDING SYSTEM - SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTO) Este sistema esta compuesto por un localizador que indica la dirección horizontal a la pista, un Glide Path que indica la trayectoria de planeo y marcadores que indican la distancia a la pista.

²² RAIL, es un sistema de luces alineadas que indican la pista a las aeronaves que se acercan al aeropuerto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

operaciones de vuelo se cuenta con unidades generadoras de energía eléctrica suministrada por grupos motogeneradores, equipada con tableros de transferencia automática y/o accionamiento manual, para la conmutación de energía en situaciones del corte de la fuente de energía primaria. Asimismo, se disponen con fuentes de alimentación ininterrumpidas (UPS), para asistir los equipos eléctricos que cumplen una función crítica y que requieren una corriente eléctrica permanente.

- Sistema de navegación /Estación meteorológica.
 - e) **Talleres.** Contarán con una zona de mantenimiento.
 - f) **Oficinas.** La aeropista tendrá una oficina denominada administración del aeropuerto.
 - g) **Instalaciones para el control del tráfico aéreo.** Torre de control, comandancia de operaciones aéreas y despacho aéreo.
 - h) **Almacenes y bodegas.** La aeropista tendrá una bodega para equipaje, y bodega para vehículos de apoyo terrestre, escaleras, GPU y vehículos remolque.
 - i) **Salas de espera.** Ubicada en la terminal aérea, donde también se localizará un área de migración, aduana, un distribuidor de acceso a la terminal, la sala de abordar, sanitarios, un área para seguridad militar, un área para personal de seguridad de la aeropista, una enfermería y áreas de circulación interna.
 - j) **Accesos, vialidad interna y estacionamientos para los vehículos utilitarios.** El acceso a la aeropista se hará a través del acondicionamiento de la actual terracería que comunica a la carretera federal 200 con el predio. Se contará con un estacionamiento en la parte frontal de la terminal aérea. En tanto en el costado norte de la plataforma se localizará un área de estacionamiento de los vehículos utilitarios y de apoyo a las maniobras de despegue y aterrizaje.
 - k) **Planta de tratamiento de aguas residuales.**
3. La construcción y operación del aeródromo constará de tres secciones, la primera inherente a las operaciones y la segunda a los servicios otorgados por la instalación y la tercera otros servicios inherentes al aeródromo, ocupando las siguientes superficies:

Sección de operaciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Instalación	Superficie (ha)	% Del total
Torre de control	0.04	0.03
Comandancia	0.04	0.03
Administración aeropuerto	0.03	0.02
Área de almacenamiento de Combustibles	0.5	0.37
Área de Bomberos y Rescate	0.12	0.09
Mantenimiento Local equipos	0.75	0.56
Cuarto de máquinas	0.0025	0.00
Sanitarios	0.0022	0.00
Jardinería	1.2	0.90
Pista	46.2	39.22
Margen poniente de pista (circulación de vehículos terrestres de apoyo)	1.65	1.23
Margen oriente de pista (circulación de vehículos terrestres de apoyo)	1.0363	0.77
Zonas de protección a la erosión en las cabeceras de la pista.	0.358	0.27
Cota de retorno norte de la pista.	0.3707	0.28
Cota de retorno sur de la pista.	0.3707	0.28
Salida rápida de la pista de los aviones.	2.4623	1.84
Plataforma de aviones.	2.4062	1.80
Total	63.8389	47.69

Sección de servicios (Edificio Terminal).

Instalación	Superficie (ha)	% Del total
Migración	0.01	0.01
Aduana	0.01	0.01
Distribuidor en accesos	0.06	0.04
Sala de abordar	0.04	0.03
Enfermería	0.02	0.01
Sanitarios	0.01	0.01
Seguridad militar	0.01	0.01
Personal seguridad aeropuerto	0.01	0.01
Circulaciones	0.08	0.06
Suministro de agua potable y sistema de riego	0.03	0.02
Total	0.2875	0.21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Otras secciones.

Instalación	Superficie (ha)	% Del total
Canal pluvial oriente	1.2757	0.95
Camino de ingreso	0.1811	0.14
Área de amortiguamiento de la pista, cubierta de pastizal bajo.	68.00	51.01
TOTAL	69.73	52.09

4. Las características de las aeronaves que utilizarán la aeropista son:

Avión	Longitud de Pista (m)	Peso (libras)
Boeing-737-700	2,200	20,000
Mcdonell Douglas DC-09-50	2,200	16,000
Mcdonell Douglas MD-88	2,200	25,000

5. Acondicionamiento del camino de ingreso a la Salina de Xola, localizado por el sector sur del predio, tanto para el ingreso de los vehículos que participarán en la obra, como de vehículos durante la etapa de operación de la aeropista.
6. Las obras y actividades que se efectuarán en general para el desarrollo del proyecto son las siguientes:

Desbroce y despalme del terreno.
Remoción y corte de terreno.
Construcción de la plataforma y edificaciones.
Operación de maquinaria
Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.
Generación de aguas residuales
Tendidos eléctricos.
Camino de acceso a la Salina Zola
Transporte de materiales
Operación y tráfico de aeronaves.
Operación de la aeropista.
General de aguas residuales, residuos peligrosos y no peligrosos.
Almacenamiento de combustibles.

De conformidad con el Artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal descritas en este Término, por lo cual, la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

presente resolución no es vinculante con los demás trámites y permisos que para efecto del desarrollo del **proyecto**, determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción.

SEGUNDO. En apego a lo dispuesto por el Artículo 52, fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en el Artículo 35, fracción II de la **LGEEPA** y con el Artículo 47 de su **REIA**; esta **DGIRA** condiciona la realización del **proyecto**, a que la **promovente** previo al inicio de la construcción de la obra, obtenga la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales respectiva emitida por la autoridad competente y una vez obtenida ésta, deberá presentar copia de la misma a esta Unidad Administrativa en un plazo no mayor a **10 días** contados a partir de su obtención.

TERCERO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **25 años** para el desarrollo del **proyecto**.

La vigencia de la presente autorización podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-R** e Información Adicional presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

CUARTO.- En materia de Riesgo Ambiental el **proyecto** que pretende realizar la **promovente**, no es de competencia federal, de acuerdo con lo citado en el Considerando IV de la presente resolución y de conformidad con lo que señala el Artículo 7, fracciones II y IV de la **LGEEPA**.

No obstante lo anterior, el Estado de Jalisco, donde se llevará a cabo la actividad citada, cuenta con su propia legislación ambiental, por lo que deberá dirigirse a dicha instancia, para que ésta determine lo conducente en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta **DGIRA** lo procedente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, último párrafo, de la **LGEEPA** y 49, primer párrafo de su **REIA**, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.



S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto** en referencia.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

NOVENO.- El Programa de Reforestación, establecido como condicionante en la presente autorización, deberá ser considerado de manera equiparable a las acciones de restauración contenidas en la autorización del Cambio de Utilización de Terrenos Forestales, expedida por la Delegación Federal de **SEMARNAT** del Estado de Jalisco. Considerando que las acciones de dicho programa tienen la finalidad de mitigar y compensar la pérdida de vegetación forestal por el desarrollo del **proyecto**, en ningún caso tendrán como objetivo el desarrollo de plantaciones forestales comerciales, cuyo propósito es sustancialmente distinto.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional y en los planos incluidos en éstos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 28 de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, control y compensación que propuso en la **MIA-R** e Información Adicional del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **promovente**, será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente**, deberá integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental**, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro de este **Plan de Manejo Ambiental** se deberá incorporar un programa que incluya el seguimiento de los impactos identificados y señalados en el Considerando número XVII del Apartado ANÁLISIS TÉCNICO del presente resolutivo, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

Dicho **Plan de Manejo Ambiental** deberá exhibirse a esta unidad administrativa para su análisis y, en su caso, aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio o en un plazo igual previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

Una vez aprobado dicho Plan por esta **DGIRA**, la **promovente** presentará periódicamente como se establece en el informe que se refiere en el Término DÉCIMO del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas implementadas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

3. De conformidad con lo señalado en el Considerando número XIV, XVI Y XVII del presente oficio y con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el Artículo 51 del **REIA** señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando: "*II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial*" y que de acuerdo con lo señalado en la Información Adicional, así como a la opinión emitida por la **CONABIO**, se podría afectar especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, amenazadas o en peligro de extinción, conforme a lo señalado en el Considerando XV de este documento.

Y toda vez que el Artículo 83 de la **LGEEPA** señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el habitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo de **tres meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la **propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las obras y acciones establecidas en los términos y condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo**. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta **DGIRA**.

Una vez validada la propuesta de garantía la **promovente** deberá acatar lo establecido en los Artículos 53 y 54 del **REIA**.

4. Con base en lo analizado en los Considerandos números XV, XVI y XVII del presente oficio y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley General de Vida Silvestre, con el fin de conservar las especies presentes en el área del **proyecto**, particularmente de los individuos que resultarán afectados de las diversas especies en alguna categoría, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, el **promovente** deberá obtener la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para la realización de



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

medidas especiales de manejo y conservación, ya sea por medio de un plan de manejo o de algún otro instrumento que dicha Unidad Administrativa considere adecuado para garantizar la supervivencia de los individuos que sean rescatados. Una vez obtenida la autorización antes referida, deberá exhibirse a esta **DGIRA** para su conocimiento.

5. De conformidad con lo establecido en el Apartado ANÁLISIS TÉCNICO, Considerando número XVI y XVII, referente al impacto ambiental sobre la flora, la **promovente** deberá llevar a cabo un **Programa de Reforestación**, que permita compensar el impacto ambiental derivado de la remoción de la vegetación en una superficie equivalente a la afectada (86.39 ha), para lo cual deberá considerar:
- a) La ubicación de las áreas donde se realizarán acciones de reforestación.
 - b) Selección de las especies, la cual deberá llevarse a cabo usando las que se encuentren representadas en los ecosistemas de la región, definición de densidades y patrones de reforestación, así como las acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de impacto de cambios en riqueza y diversidad.
 - d) Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados, el patrón sucesional de especies que se registre en las áreas reforestadas (estratos herbáceo y arbustivo), presencia de especies de fauna indicadoras de la calidad ambiental o del proceso sucesional.

Para el cumplimiento de lo anterior, la **promovente** deberá establecer un convenio de participación y corresponsabilidad con instituciones gubernamentales y/o de investigación, debiendo remitir a esta **DGIRA** el programa, para su validación, en un plazo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio. Una vez aprobado el programa por esta **DGIRA**, la **promovente** presentará los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento de cada una de las áreas reforestadas en los informes semestrales de cumplimiento.

6. Desarrollar un Programa de conservación de suelos sobre todo en las áreas descubiertas y desprovistas de vegetación, así como en los taludes de las pistas, con el propósito de reducir el incremento de los riesgos de erosión. Dicho programa deberá contener al menos identificación de las superficies por restaurar, técnicas a utilizar, materiales vegetativos a emplear, indicadores de eficacia y en su caso acciones correctivas.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

7. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la Información Adicional y de conformidad con lo señalado en el Apartado ANÁLISIS TÉCNICO Considerando número XVI y XVII del presente oficio, deberá establecer la formación de una cortina vegetal, a fin de que amortigüe el ruido de las operaciones en tierra²³ en el aeropuerto y su área de influencia, el cual deberá tener las siguientes características:
- a) Ser lo suficientemente densa como para no permitir una visión directa del aeropuerto desde el exterior (la atenuación de ruido no se produce mediante ramas desnudas o troncos de árboles), de manera que se reduzca el nivel de ruido entre los 10 y 25 dB²⁴ hacia las zonas vulnerables (poblados cercanos).
 - b) Considerar en la formación de la cortina vegetal, ejemplares nativos de la región de diversas especies para conformar diferentes estratos (alturas).
 - c) La cortina vegetal deberá ser perimetral al polígono del proyecto.

Lo anterior, con la finalidad de que contribuya a la absorción y desviación de las ondas sonoras que generará el aeropuerto durante su operación y mejore la estética del paisaje.

8. Adicionalmente, la **promovente** deberá proteger con árboles y arbustos los bordes del camino al acceso a la Salina Xola, con especies nativas, en cumplimiento a lo que señalan los criterios If 4 y If 5 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco.
9. Considerando que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las distintas regiones del país, tal como lo establece el Artículo 110 de la **LGEEPA** y con base en lo señalado en el Artículo 9 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes²⁵, deberá presentar ante la **DGGCARETC** de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental la **Cédula de Operación Anual** realizando para ello el trámite **COFEMER** registrado con el número de homoclave SEMARNAT-05-001.

De ser posible, es conveniente considerar para la reducción del nivel sonoro en tierra, utilizar las edificaciones como una barrera de sonido²⁶, para lo cual se deberá tomar en cuenta dicha condición en la ubicación de éstas.

²³ El ruido originado por las operaciones en tierra incluye el causado por el sistema propulsor del avión durante las operaciones de mantenimiento y durante los trabajos de revisión tanto en la línea de vuelo como en la plataforma de pruebas. HARRIS C. M. 1996, páginas 47.10 y 47.11. Manual de Medidas Acústicas y Control del Ruido, Ed. Mc Graw-Hill, Madrid, España.

²⁴ HARRIS C. M. 1996, página 3.10, *Op cit*.

²⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio del 2004.

²⁶ HARRIS C. M. 1996, página 47.11, *Op cit*.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

10. Impulsar en coordinación con la autoridad Municipal de Tomatlán, Estado de Jalisco, toda vez que es facultad de los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, conforme a lo que establece el Artículo 115 Constitucional, fracción V, inciso a), que se incluya dentro del Plan de Desarrollo Urbano, el cual se encuentra en etapa de elaboración, el establecimiento de zonas de amortiguamiento, que limiten los usos de suelo alrededor del predio de la aeropista y que planteé el uso de suelo compatible alrededor del mismo, conforme a lo señalado en la MIA-R y en la Información Adicional, de acuerdo con los niveles de ruido presentes y futuros con base en las huellas de ruido estimadas y el monitoreo de ruido en los alrededores de la pista. La superficie a considerar comprende un radio de 2 Km alrededor del polígono del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R e información adicional. El informe citado, deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicite lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco. El primer informe será presentado **seis meses** después de recibido el presente resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los tres días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta DGIRA dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta DGIRA determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-R** presentada y en la información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEXTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSÉPTIMO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.1191.06

DECIMONOVENO.- Notificar al **Protección de datos personales LFTAIPG**, en su carácter de titular de la **Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco** la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA** y 167 Bis y 167 Bis 4 de la **LGEEPA**.

Protección de datos personales LFTAIPG

c.c.e.p. **QUIM. FELIPE ADRIÁN VÁZQUEZ GÁLVEZ.-** Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.- adrian.vazquez@semarnat.gob.mx
LIC. FRANCISCO RAMÍREZ ACUÑA.- Gobernador del Estado de Jalisco.- framirez@gobierno.jalisco.gob.mx
C. NELIDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- Presidenta Municipal de Tomatlán, Estado de Jalisco.- tomatlan@jalisco.gob.mx
ING. JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ CARRILLO.- Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.- delegado@jalisco.semarnat.gob.mx
C.P.A. JOSÉ TRINIDAD MÚÑOZ PÉREZ.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.- delegado_jal@correo.profepa.gob.mx
DR. JAIME JESÚS SANROMÁN SIERRA.- Director de Vigilancia y Verificación al Impacto Ambiental y Peritaje de la PROFEPA.- jsanroman@correo.profepa.gob.mx
c.c.p. **ING. ANDRÉS CHACÓN HERNÁNDEZ.-** Director de Evaluación Integral.- Minutario.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente: 14JA2006VD010.
Clave SINAT: DGIRA0603575.

14JA2006VD010-5/PROCEDENTE CONDICIONADO

ACH/TOT/ABC

C:\resol\PROYECTOS\IVGC-2006\14JA2005VD010-AEROPISTA DE COSTALEGRE\14JA2006VD010-AEROPISTA-COSTALEGRE-RES.doc